



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

LUNES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 1943

NUM. 270

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 23 de septiembre de 1943 por la que se confirma en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don José Gómez Calvo.—Página 9387.
- Otra de 24 de septiembre de 1943 por la que se dispone pase a prestar sus servicios en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas don Gregorio Pérez Manso.—Página 9387.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 21 de septiembre de 1943 por la que se resuelve la consulta formulada sobre interpretación del artículo primero del Decreto de 6 de junio de 1940 en el punto relativo a si ha de computarse el tiempo de servicio militar prestado por los funcionarios dependientes de la Dirección General de Correos y Tele-Comunicación.—Página 9388.
- Otra de 21 de septiembre de 1943 por la que se declara cesantes a los Carteros urbanos de segunda clase que se mencionan.—Página 9388.
- Otra de 17 de septiembre de 1943 por la que se declara excedente en la Escala de su clase al Auxiliar Telegrafista de nuevo ingreso don Luis Vicente Tolosa.—Página 9388.
- Ordenes de 17 de septiembre de 1943 por las que se elevan a definitivas las bajas provisionales de los Jefes de Negociado de segunda del Cuerpo de Telégrafos que se citan.—Páginas 9388 y 9389.
- Orden de 18 de septiembre de 1943 por la que se declara en la situación de supernumerario en la Escala de su clase al Jefe de Negociado de segunda del Cuerpo de Telégrafos don José Arturo Blanco y Sagredo.—Página 9389.
- Ordenes de 21 de septiembre de 1943 por las que se declara en la situación de supernumerario por servicio militar a los Auxiliares Telegrafistas que se indican.—Página 9389.

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Disponibles.—Orden de 18 de septiembre de 1943 por la que queda disponible el Teniente Coronel de Infantería don José Imaz Echevarría, por haber causado baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.—Página 9389.
- Pensiones (Personal civil).—Orden de 26 de agosto de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Antonio González Aller y Acebal y otros.—Páginas 9389 a 9403.

MINISTERIO DEL AIRE

- EMBLEMAS.—Orden de 21 de septiembre de 1943 por la que se transcriben los emblemas que han de usar los que posean título aeronáutico de carácter civil.—Página 9404.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 23 de septiembre de 1943 por la que se nombran Guardianes provisionales del Cuerpo de Prisiones a los aspirantes que se relacionan.—Página 9404.
- Otra de 24 de septiembre de 1943 por la que se dispone se verifique corrida de escalas en el Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Justicia.—Páginas 9404 y 9405.

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 21 de septiembre de 1943 por la que se autoriza para efectuar los análisis de minerales de «wolframio» a los Laboratorios que se relacionan.—Página 9405.
- Otra de 24 de septiembre de 1943 por la que se señala el alcance y la denominación de los gremios que habrán de actuar para los Concierdos del impuesto de Consumos de Lujo (antiguo «Subsidio»), de la Contribución de Usos y Consumos.—Página 9405.
- Otra de 23 de septiembre de 1943 por la que se prorrogan la de 13 de abril y 30 de junio último sobre régimen de Concierdos, Declaraciones juradas y liquidación de espectáculos del Impuesto de Consumos de Lujo (antiguo «Subsidio») de la Contribución de Usos y Consumos, hasta 1.º de enero de 1944.—Páginas 9405 y 9406.
- Otra de 10 de septiembre de 1943 por la que se habilita la factoría que «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. L.», tiene establecida en Barallobre (Municipio de Fene), sobre la ría de El Ferrol del Caudillo, para el embarque en régimen de cobotaje de máquinas, motores, calderas y construcciones metálicas en general, y para el desembarque en igual régimen de los productos propios de su industria.—Página 9406.
- Otra de 15 de septiembre de 1943 por la que se rectifica la de 7 de abril de 1943 en cuanto a capital inferior a 5.000.000 de pesetas.—Páginas 9406 y 9407.
- Otra de 20 de septiembre de 1943 por la que se autoriza a «La Esperanza, S. L.», dedicada al transporte de mercancías, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 9407.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 17 de septiembre de 1943 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo de Celadores de Minas.—Página 9407.

- Orden de 20 de septiembre de 1943** por la que se concede autorización a don Antonio Castro Juárez para levantar y colocar precisos en las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas en la provincia de Navarra.—Páginas 9407 y 9408.
- Otra de 21 de septiembre de 1943** por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de tres plazas de Ingenieros de Minas a las inmediatas órdenes del Director General del Ramo.—Página 9408.
- Otra de 21 de septiembre de 1943** por la que se convoca concurso para la provisión de nueve plazas de Ingenieros Delegados del servicio de Policía Minera.—Páginas 9408 y 9409.
- Otra de 20 de septiembre de 1943** por la que se anuncia concurso para la provisión de dos plazas vacantes de Ingenieros Jefes en las Delegaciones de Industria que se citan.—Página 9409.
- Otra de 23 de septiembre de 1943** por la que se concede primera próroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué autorizada anteriormente al Auxiliar de Administración Civil doña Mercedes Céniga Polidura.—Página 9409.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 21 de septiembre de 1943** por la que se disgrega el Ayuntamiento de Fresno de la Vega (León), del Partido Veterinario de Cabrereros del Río, de la misma provincia.—Página 9409.
- Otra de 21 de septiembre de 1943** por la que se anula la quinta y sexta plaza de Inspector Municipal Veterinario del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).—Páginas 9409 y 9410.
- Otra de 21 de septiembre de 1943** por la que se anula la cuarta plaza de Inspector Municipal Veterinario del Ayuntamiento de Elche (Alicante).—Página 9410.
- Otra de 21 de septiembre de 1943** por la que se anula la tercera plaza de Inspector Municipal Veterinario del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca).—Página 9410.
- Otra de 21 de septiembre de 1943** por la que se anulan la tercera y cuarta plaza de Inspector Municipal Veterinario del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).—Página 9410.
- Otra de 21 de septiembre de 1943** por la que se anula la tercera plaza de Inspector Municipal Veterinario del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz).—Página 9410.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 8 de agosto de 1943** por la que se dispone que por existir tres vacantes en el Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, se den los correspondientes ascensos.—Página 9411.
- Otra de 3 de agosto de 1943** por la que se dispone se anuncie a oposición restringida entre Auxiliares las cátedras de «Inglés», vacantes en las Escuelas de Comercio de Alicante y Granada.—Página 9411.
- Otra de 3 de agosto de 1943** por la que se dispone se anuncie a oposición restringida entre Auxiliares la cátedra de «Alemán», vacante en la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca.—Página 9411.
- Otra de 3 de agosto de 1943** por la que se dispone cese en el cargo de Profesor Especial de Administración Económica y Contabilidad Pública de la Escuela Central Superior de Comercio, don Arturo Forcat Ribera por haber cumplido la edad reglamentaria para la jubilación.—Página 9411.

- Orden de 3 de agosto de 1943** por la que se dispone que la cátedra de «Contabilidad General», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado.—Páginas 9411 y 9412.
- Otra de 3 de agosto de 1943** por la que se dispone que la cátedra de «Inglés», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado.—Página 9412.
- Otra de 3 de agosto de 1943** por la que se dispone que la cátedra de «Inglés», vacante en la Escuela de Comercio de Cartagena, sea provista por concurso previo de traslado.—Página 9412.
- Otra de 12 de agosto de 1943** por la que se asciende por corrida de escalas a los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo que se mencionan.—Páginas 9412 y 9413.
- Otra de 12 de agosto de 1943** por la que se asciende por corrida de escala a los funcionarios de la Escala Auxiliar de este Ministerio que se indican.—Página 9413.
- Otra de 10 de septiembre de 1943** por la que se aceptan las renunciaciones de sus cargos a los señores que se mencionan, designados Presidente y Vocales, respectivamente de los Tribunales que se indican.—Pág. 9413.
- Otra de 15 de septiembre de 1943** por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Matemáticas», del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alicante a don Antonio Villora Ripollés.—Página 9413.
- Otra de 18 de septiembre de 1943** por la que se acepta la permuta de dos Catedráticos numerarios de «Matemáticas», de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Página 9413.
- Otra de 10 de septiembre de 1943** por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las cátedras de «Física teórica y experimental» de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Oviedo y Valencia.—Página 9414.
- Otra de 17 de septiembre de 1943** por la que se ascienden por corridas de escalas a los funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo que se indican.—Página 9414.
- Otra de 18 de septiembre de 1943** por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Arzobispo Gelmírez», de Santiago, a doña Julia de Francisco Iglesias.—Página 9414.
- Otra de 20 de septiembre de 1943** por la que se anula la convocatoria de oposición a la cátedra de «Química orgánica», aplicada a la Farmacia de la Universidad de Madrid.—Página 9415.

ADMINISTRACION CENTRAL

- PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.**—Anunciando concurso para proveer una plaza de mecánico del Cuerpo de Telégrafos en nuestra Zona de Protectorado.—Página 9415.
- Anunciando concurso para cubrir una plaza de Contador en la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 9415.
- GOBERNACION.—Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.**—Haciendo público el fallecimiento de doña Joaquina de los Dolores Costa, súbdita española, domiciliada en Lisboa.—Páginas 9415 y 9416.
- Dirección General de Sanidad.—(Inspección General de Farmacia.—Sección de Inspectores Municipales).**—Circular sobre creación de un partido farmacéutico en el Ayuntamiento de Mongat (Barcelona).—Página 9416.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Minas y Combustibles.—Concediendo ampliación de plazo para terminar las instalaciones que tienen autorizadas la «Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas» y el «Instituto Nacional de Industria». Página 9416.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Rectificando la Orden Ministerial de 27 de julio último por la que se aprobaban obras de saneamiento y habilitación de los sótanos del Real Conservatorio de Música y Declamación.—Página 9416.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Declarando desierto el concurso de traslado para la provisión de la cátedra de «Física y Química», vacante en la Escuela de Comercio de Vigo, y autorizando para que la mencionada cátedra se anuncie de nuevo al turno que legalmente corresponde.—Página 9417.

Disponiendo sean provistas, por medio de oposición restringida entre Auxiliares, las cátedras de «Inglés» vacantes en las Escuelas de Comercio de Alicante y Granada.—Página 9417.

Disponiendo que la cátedra de «Inglés», vacante en la Escuela de Comercio de Cartagena, sea provista por concurso previo de traslado.—Página 9417.

Disponiendo que la cátedra de «Inglés», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado.—Página 9417.

Anunciando convocatoria de concurso-oposición libre a la cátedra de «Topografía, Geodesia, Nociones de Astronomía e Hidráulica y sus aplicaciones», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 9418.

Nombrando a don Emigdio Rodríguez Pita Catedrático numerario de «Contabilidad» en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.—Página 9418.

Disponiendo se anuncie a oposición restringida entre

Auxiliares la cátedra de «Alemán», vacante en la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca.—Pág. 9418.

Disponiendo que la cátedra de «Contabilidad General», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado.—Páginas 9418 y 9419.

Ascendiendo a don Salvador del Castillo y Gómez de Liaño. Profesor Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela Pericial de Comercio de Salamanca, a la categoría de numerario de ascenso, con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas.—Página 9419.

Nombrando a doña Concepción Aller Pavia, Profesora Auxiliar supernumeraria gratuita de «Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática Española», en la Escuela Pericial de Comercio de León.—Pág. 9419.

Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Las Palmas.—Convocando oposiciones para la provisión de la plaza vacante de Auxiliar supernumeraria de dicha Escuela, correspondiente al segundo grupo, o sea la de «Física y Química y Mercancías».—Página 9419.

Dirección General de Bellas Artes.—Aprobando el proyecto de Reglamento de régimen interior, elevado por las Escuelas de Bellas Artes de Valencia.—Páginas 9419 a 9422.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—Anunciando a concurso de traslado las vacantes que se citan del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos. Página 9422.

Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores especiales de Lengua Alemana, vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Madrid, «San Isidro»; Barcelona, «Balmes»; Valladolid, «Zorrilla»; Sevilla, «San Isidro»; Valencia, «Luis Vives», y Zaragoza, «Goya».—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas plazas.—Página 9422.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3387 a 3396.

G O B I E R N O D E L A N A C I O N

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de septiembre de 1943 por la que se confirma en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don José Gómez Calvo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año.

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de fecha 7 de enero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 7) en la Fiscalía Superior de Tasas al Secretario judicial excedente don José

Gómez Calvo, recientemente destinado como Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Vinaroz (Castellón), continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

ORDEN de 24 de septiembre de 1943 por la que se dispone pase a prestar sus servicios en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas don Gregorio Pérez Manso.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de

septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Gregorio Pérez Manso, Auxiliar de la Diputación Provincial de Madrid, con destino en el Colegio de San Fernando, pase a prestar sus servicios en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de septiembre de 1943

por la que se resuelve la consulta formulada sobre interpretación del artículo primero del Decreto de 6 de junio de 1940 en el punto relativo a si ha de computarse el tiempo de servicio militar prestado por los funcionarios dependientes de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Elmo. Sr.: Vista la consulta elevada por V. I. sobre interpretación del artículo 1.º del Decreto de 6 de junio de 1940 en punto relativo a si ha de computarse el tiempo de servicio militar prestado por los funcionarios de esa Dirección General para los treinta y cinco años de servicio que exige aquel artículo; y teniendo en cuenta que el artículo 1.º de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 1912 dispuso que los funcionarios del Estado llamados a filas en cualesquiera de las situaciones militares establecidas quedarán excedentes, cuya excedencia, con carácter de forzosa, confirma el artículo 44 del Reglamento de Empleados Públicos de 7 de septiembre de 1913, con la importante adición de que el tiempo de aquella sea abonable a todos los efectos; considerando, además, que la letra D) de la base primera de la Ley de Reclutamiento de 29 de marzo de 1924 preceptúa que el servicio militar no pueda constituir origen de perjuicio alguno para los que pasen a prestar desde las Dependencias de la Administración pública, criterio éste mantenido por el Reglamento de Reclutamiento de 27 de marzo de 1925, en su artículo 4.º, y el artículo 4.º también del vigente, de 6 de abril último, todo lo cual implica el abono pleno del tiempo como servido en la Administración,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver en la consulta formulada, que para reunir los treinta y cinco años de servicios que han de tener los Jefes de Administración de primera clase de Correos y Telégrafos a fin de poder ascender mediante elección a Jefes Superiores de Administración de dichos Cuerpos, les será de abono el tiempo que hubieran permanecido en filas del Ejército en cualesquiera de las situaciones procedentes del reclutamiento y reemplazo cuando al pasar a ellas fueran funcionarios con destino en aquéllos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Elmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 21 de septiembre de 1943 por la que se declara cesantes a los Carteros urbanos de segunda clase que se mencionan.

Elmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1913, para la aplicación de la Ley de Funcionarios de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio ha acordado declarar cesantes a los Carteros urbanos de segunda clase don Porfirio Vivarcho Oliva y don Manuel Plana Jiménez, por haber transcurrido el plazo y prórrogas reglamentarias sin haber tomado posesión de sus cargos respectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Elmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 17 de septiembre de 1943 por la que se declara excedente en la Escala de su clase al Auxiliar Telegrafista, de nuevo ingreso, don Luis Vicente Tolosa.

Elmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Auxiliar Telegrafista, de nuevo ingreso, don Luis Vicente Tolosa, suplicando le sea concedida la excedencia, por incompatibilidad de los haberes que percibe como tal Auxiliar, con los que se le acreditan como Agente del Cuerpo General de Policía, cuyo cargo viene desempeñando en la actualidad, según acredita mediante la correspondiente certificación; y teniendo en cuenta que, si bien las excedencias voluntarias se encuentran suspendidas en el Cuerpo de Telégrafos, el caso de referencia está expresamente exceptuado de esta suspensión por Orden de 15 de abril de 1941,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, accediendo a lo solicitado, y de acuerdo con lo que previene el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1913, para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, ha tenido a bien declarar excedente en la Escala de su clase al mencionado Auxiliar, por encontrar-

se prestando servicio activo en el Cuerpo General de Policía, mientras desempeñe el cargo anteriormente citado, en los términos y condiciones prevenidos en el referido precepto legal, y sin que le sean de abono los haberes que como Auxiliar Telegrafista le corresponden desde la toma de posesión hasta su cese en cumplimiento de la presente Orden, dada la incompatibilidad existente con los que ya viene percibiendo por la Dirección General de Seguridad, por los que ha optado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1943.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Elmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDENES de 17 de septiembre de 1943 por las que se elevan a definitivas las bajas provisionales de los Jefes de Negociado de segunda del Cuerpo de Telégrafos que se citan.

Elmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Jefe de Negociado de segunda del Cuerpo de Telégrafos don Norberto Enriquez Guisado, con motivo de no haberse presentado en su destino al terminar la licencia por enfermedad que le concedió la Superioridad, en el que no se observa omisión de trámite substancial alguno, y ha quedado acreditado que su resistencia a presentarse en aquél obedece única y exclusivamente a su propia voluntad y a su deseo y propósito decidido de no reintegrarse a su servicio en el punto que se le señaló.

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Telecomunicación y con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer la elevación a definitiva de la baja provisional en que, desde el día 20 de abril último, se encuentra el referido funcionario, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 211, en relación con el 213, del vigente Reglamento del Servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1943.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Elmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Elmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Jefe de Negociado de segunda del Cuerpo de Telégrafos don Molés Vaquero Motos, por falta de presentación en el Centro de Zamora, adonde fué destinado desde el de Valladolid, en el que no se observa omi-

sión de trámite substancial alguno, y se ha puesto de manifiesto la procedencia de elevar a definitiva la baja provisional en el Escalafón de dicho funcionario, decretada por esa Dirección General después de transcurrido con extraordinario exceso de dos años el mes que previene el artículo 211 del Reglamento de Servicio, desde que en 4 de febrero de 1941 expiró el término para su presentación en aquel destino, lo que aun no ha verificado por causa exclusivamente debida a su voluntad.

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Telecomunicación y con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que sea elevada a definitiva la baja provisional en que, desde el 27 de marzo último, se encuentra el Jefe de Negociado de referencia, de acuerdo con lo prevenido en el artículo y Reglamento anteriormente citados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1943.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 18 de septiembre de 1943
por la que se declara en la situación de supernumerario en la Escala de su clase al Jefe de Negociado de segunda del Cuerpo de Telégrafos don José Arturo Blanco y Sagredo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia cursada por el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos don José Arturo Blanco y Sagredo, en suplica de que se le conceda su pase a la situación de supernumerario, por persistir su enfermedad después de agotadas las prórrogas de licencia por enfermo, y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 5.º de la Real Orden de 12 de diciembre de 1924.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en esta fecha al solicitante en situación de supernumerario en la Escala de su clase hasta tanto que, restablecido de su enfermedad, pueda solicitar su reintegro en la Corporación, con arreglo a lo establecido en la Real Orden citada de 12 de diciembre de 1924, en relación con el Decreto de 2 de noviembre de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1943.—
P. D., Enrique Gazapo.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDENES de 21 de septiembre de 1943
por las que se declara en la situación de supernumerario, por servicio militar, a los Auxiliares Telegrafistas que se indican.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Auxiliar Telegrafista don Miguel Pont Villalonga, suplicando se le conceda pasar a supernumerario mientras cumple su servicio militar como soldado del reemplazo de 1943, circunstancia ésta acreditada mediante la correspondiente certificación.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien declarar al referido Auxiliar en situación de supernumerario, en los términos y condiciones prevenidos en el artículo 39 del vigente Reglamento Orgánico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1943.—
P. D., Enrique Gazapo.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Auxiliar Telegrafista don José María Maicas Coarasa, suplicando se le conceda el cese en el servicio por encontrarse incorporado al Ejército como perteneciente a un reemplazo en filas, según ha acreditado mediante la correspondiente certificación.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien declarar al referido Auxiliar en situación de supernumerario en la Escala de los de su clase, en los términos y condiciones prevenidos en el artículo 39 del vigente Reglamento Orgánico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1943.—
P. D., Enrique Gazapo.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Disponibles

ORDEN de 18 de septiembre de 1943
por la que queda disponible el Teniente Coronel de Infantería don José Imaz Echevarría, por haber causado baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.

Causa baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Teniente Coronel de Infantería don José Imaz Echevarría, el cual cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4), y queda en la de disponible forzoso en la Sexta Región.

Madrid, 18 de septiembre de 1943.

ASENSIO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 26 de agosto de 1943
por la que se declara con derecho a pensión a don Antonio González Aller y Acebal y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente: «Esc. Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» núm. 165) ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Antonio González Aller y Acebal y termina con don Joaquín Bas Salvador, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1943.—El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

Excmo. Sr.

RELACIO

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Antonio González Aller y Acebal D. ^a María de las Mercedes Vigil Elec- siri	Padres	Infantería 32	Teniente don Cristóbal González-Aller y Vigil .
D. Sabino del Rey Guerra	Idem	Cazadores 7	Alférez don Alejandro del Rey del Pino
D. ^a Jesusa del Pino Lobejón			
D. Saturnino Rodríguez Rodríguez ... D. ^a Julia Jiménez Carrero	Idem	Infantería 25	Sargento don Policarpo Rodríguez Jiménez ...
D. José Sánchez Medinilla	Idem	Infantería 1	Cabo Francisco Sánchez Galera
D. ^a Ana Galera Moreno			
D. Lorenzo Ceballos Casco	Idem	Infantería 3	Cabo Ignacio Ceballos Durán
D. ^a Antonia Durán Masa			
D. Pablo Labrador García	Idem	Infantería 29	Cabo Antonio Labrador García
D. ^a Dolores García Rodríguez			
D. Benito Martínez Rodríguez	Idem	Infantería 30	Cabo Elías Martínez Gómez
D. ^a Socorro Gómez Puga			
D. Dionisio Gascón Cañada	Idem	Infantería 31	Cabo Eugenio Gascón García
D. ^a Euliquia García Gascón			
D. José Sarandeses Otero	Idem	Infantería 35	Cabo Constantino Sarandeses Pallarés
D. ^a Ramona Pallarés Negro			
D. Francisco Vaquero Durán	Idem	Infantería 1	Soldado Francisco Vaquero Juan
D. ^a María Esperanza Juan Martínez			
D. Juan Alvarez	Idem	Cazadores 2	Soldado Gustavo Alvarez Mourelo
D. ^a Purificación Mourelo Crespo			
D. Antonio Caballero Cáceres	Idem	Infantería 3	Soldado Antonio Caballero Collado
D. ^a Antonia Collado Caballero			
D. Miguel Bravo Holguera	Idem	Idem	Soldado Modesto Bravo Ramo
D. ^a María Romo Osorio			
D. Cipriano Guzmán Carrasco	Idem	Infantería 5	Soldado Nemesio Guzmán Suárez
D. ^a Ramona Suárez Corona			
D. José Castillo de la Rica	Idem	Idem	Soldado José Castillo Arcos
D. ^a María del Carmen Arcos Medina			
D. Amador Márquez Borrero	Idem	Cerñola 6	Soldado Francisco Márquez Gómez
D. ^a Romana Gómez Andrade			
D. Inocente Pulido Fernández	Idem	Cazadores 7	Soldado Alfonso Pulido Martín
D. ^a Alfonso Martín Millanes			
D. Juan Romero Muñoz	Idem	Infantería 8	Soldado José Romero Miguel
D. ^a Isabel Miguel Rodríguez			
D. Salvador Ruiz Dugo	Idem	Bón. Serrallo 8	Soldado Francisco Ruiz Pedrosa
D. ^a Carmen Pedrosa Bernete			

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000.00	7.500.00		22	agosto	1936	Oviedo	Gijón	Oviedo	
4.000.00	5.000.00		23	julio	1937	Palencia	Villarramiel	Palencia	3
3.500.00	4.500.00		5	abril	1938	Avila	Nava de Arévalo ..	Avila	
795.50	4.500.00		20	abril	1937	Cádiz	Ceuta	Cádiz	4
795.50	2.160.00		8	abril	1938	Cáceres	Cáceres	Cáceres	5
795.50	2.160.00		31	diciembre	1937	León	Rioseco de Tapia...	León	
795.50	2.160.00		20	agosto	1938	Orense	San Silvestre	Orense	
795.50	2.160.00		31	julio	1938	León	Godoncillo	León	
795.50	2.160.00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).	15	septiembre	1938	Pontevedra	Ferreiros	Pontevedra	
693.50	795.50		16	marzo	1937	Sevilla	Burguillos	Sevilla	
693.50	795.50		19	enero	1939	Lugo	Quiroga	Lugo	
693.50	795.50		17	marzo	1937	Badajoz	V. de Hornachos...	Badajoz	
693.50	795.50		29	agosto	1938	Idem	La R. de la Sierra.	Idem	8
693.50	795.50		27	octubre	1938	Huelva	Cala	Huelva	
693.50	795.50		31	agosto	1938	Granada	Albuñuelas	Granada	
693.50	795.50		3	mayo	1937	Huelva	Boas	Huelva	
693.50	795.50		13	octubre	1937	Cáceres	Logrosán	Cáceres	
693.50	795.50		27	julio	1937	Málaga	Casarabonela	Málaga	
693.50	795.50	19	enero	1938	Córdoba	Fuente Palmera ...	Córdoba		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Sigols Ribó D. ^a Carmen Flotats Serra	Padres	Montaña 8	Soldado Ramón Figois Flotats
D. Narciso Milla Entrena D. ^a Matías M ^a desta Martínez Jiménez	Idem	Infantería 17	Soldado Aurelio Milla Martínez
D. Manuel González Morales D. ^a Dolores López García	Idem	Idem	Soldado Antonio González López
D. José María Rocha Rodríguez D. ^a Sofía Rocha Llienderozos	Idem	Idem	Soldado Amadeo Rocha Rocha
D. Víctor Bianco Fariñas D. ^a Teresa Pérez Domínguez	Idem	Infantería 18	Soldado Agustín Bianco Pérez
D. Bartolomé Sargatal Domenech D. ^a Ramona Casadella Mirangels	Idem	Idem	Soldado Bartolomé Sargatal Casadella
D. Quintín Olmeda Guiroga D. ^a Dorotea Anguita Gil	Idem	Infantería 19	Soldado Fermín Olmeda Anguita
D. Juan López Caracimiro D. ^a Antonia Castro Pérez	Idem	Infantería 22	Soldado Juan López Castro
D. Fermín Martín Díez D. ^a María Carrión Cantero	Idem	Idem	Soldado Eugenio Martín Carrión
D. Justo Iturbe Bernaola D. ^a Rosa Manzarraga Aramendi	Idem	Infantería 23	Soldado Timoteo Iturbe Manzarraga
D. Frutos Matute Marca D. ^a Benedicta Marca Sáez	Idem	Infantería 24	Soldado Silvano Matute Marca
D. Anastasio Pérez Tristán D. ^a Isabel Domínguez Hernández	Idem	Infantería 25	Soldado Bautista Pérez Domínguez
D. Juan Antonio Gómez González D. ^a Concepción Piñero Fernández	Idem	Idem	Soldado Felipe Gómez Piñero
D. Marcelo Velayos Sanchidrián D. ^a Petra Sanchidrián Cenalmor	Idem	Idem	Soldado Valeriano Velayos Sanchidrián
D. Adrián Bodón Barrigón D. ^a Felipa Lucio Martín	Idem	Idem	Soldado Juan Bodón Lucio
D. Julián Arévalo Jiménez D. ^a Buenaventura Serna Alba	Idem	Infantería 26	Soldado Marcelino Arévalo Serna
D. Juan Manuel Cortés González D. ^a Francisca Díaz Agudo	Idem	Infantería 27	Soldado Felipe Cortés Díaz
D. Francisco Redondo Sánchez D. ^a Isabel Trigoso Mateos	Idem	Idem	Soldado Eloy Redondo Trigoso
D. Salvador Aguilero Ocaña D. ^a María Parrado Jiménez	Idem	Infantería 29	Soldado Antonio Aguilera Parrado
D. Manuel Cuellas González D. ^a Carmen Cuellas González	Idem	Idem	Soldado Francisco Cuellas Cuellas
D. Manuel García García D. ^a Celestina Guerra Marqués	Idem	Idem	Soldado Blas García Guerra

Anualidad que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	795.50		7	mayo	1938	Barcelona	Puigreig	Barcelona	
693.50	795.50		11	octubre	1938	Guadalajara ..	Molina de Aragón.	Guadalajara ..	
693.50	795.50		29	enero	1938	Sevilla	Badolosa	Sevilla	
693.50	795.50		18	diciembre	1937	Lugo	Trabada	Lugo	
693.50	795.50		28	octubre	1937	Orense	La Vega	Orense	
693.50	795.50		18	enero	1939	Gerona	San Privat de Vas.	Gerona	
693.50	795.50		23	septiembre	1937	Guadalajara ...	Pelegrina	Guadalajara ...	
693.50	795.50		10	septiembre	1938	Málaga	Málaga	Málaga	
693.50	795.50		19	enero	1939	Palencia	Palencia	Palencia	
693.50	795.50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	3	septiembre	1937	Vizcaya	Castillo Elejabeitia	Vizcaya	
693.50	795.50		24	septiembre	1937	Logroño	Huércanos	Logroño	3
693.50	795.50		1	julio	1937	Valladolid	Cuenca del Campo.	Valladolid	
693.50	795.50		20	junio	1938	Murcia	Mula	Murcia	
693.50	795.50		11	febrero	1939	Avila	Cardenosa	Avila	
693.50	795.50		5	enero	1938	Cáceres	Moraleja	Cáceres	
693.50	795.50		22	septiembre	1938	Avila	Fontiveros	Avila	
693.50	795.50		1	diciembre	1936	Cáceres	Ibahermoso	Cáceres	
693.50	795.50		10	agosto	1937	Idem	La Cumbre	Idem	
693.50	795.50		15	enero	1939	Málaga	Sedella	Málaga	
693.50	795.30		8	marzo	1939	León	Congosto	León	
693.50	795.50		28	septiembre	1936	Idem	Cabafias Raras ...	Idem	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Antonio Alvarez Alvarez	Padres	Infantería 29	Soldado Ricardo Alvarez Fernández
D. ^a Flores Fernández			Soldado Cándido Pérez Madrid
D. Francisco Pérez Villamandos	Idem	Infantería 30	Soldado Domingo Pérez Sanmartín
D. ^a Gregoria Madrid Chamorro			Soldado Daniel Añón Fernández
D. Antonio Pérez Fernández	Idem	Idem	Soldado Francisco Alvarez Alvarez
D. ^a María Sanmartín Fernández			Soldado Ángel Lozano Lozano
D. José Añón Incógnito	Idem	Idem	Soldado Miguel Burgos Díaz
D. ^a Carmen Fernández Villar			Soldado José Iglesias Fuentes
D. Roque Alvarez Delgado	Idem	Idem	Soldado Bautista Rodríguez Rodríguez
D. ^a Aurea Alvarez Lorenzo			Soldado Santiago Barroso Campos
D. Julián Lozano Matategui	Idem	Idem	Soldado Domingo Correa Barrera
D. ^a Rafaela Lozano Provecho			Soldado Fernando Arrocha Rodríguez
D. Andrés Burgos Tomás	Idem	Idem	Soldado Eduardo Amores García
D. ^a María Díaz Linde			Soldado Crispín Gumiel Torres
D. Antolín Iglesias N.	Idem	Idem	Soldado Maximino Martín Merino
D. ^a Jovina Fuentes Moldes			Soldado José Corralejo Castilla
D. Pablo Rodríguez Asenjo	Idem	Infantería 31	Falangista Félix Ariza Mérida
D. ^a Elvira Rodríguez Méndez			Falangista Gonzalo Pacho Herrera
D. Hermenegildo Barroto Martín ...	Idem	Infantería 37	Falangista Felipe Gutiérrez Díaz
D. ^a Amparo Campos Hernández			F. E. T. Castilla ...
D. Domingo Correa Barrera	Idem	Infantería 38	F. E. T. Guipúzcoa Falangista Juan Goiburú Echaveguren
D. ^a Mercedes María Barrera Chines.			
D. Agustín Arrocha Avero	Idem	Infantería 50	
D. ^a Catalina Adelaida Rodríguez			
D. Fernando Amores Carmona	Idem	Infantería 58	
D. ^a María Aurora García Higuera			
D. Vicente Gumiel Maestre	Idem	Infantería 86	
D. ^a Mauricia Torres Martínez			
D. Isaac Martín Galarza	Idem	F. Negras	
D. ^a Petra Merino Ruiz			
D. José Corralejo Santos	Idem	Reto. 18 de Julio...	
D. ^a Isabel Castilla Calero			
D. Pedro Ariza Alonso	Idem	F. E. T. T.º Mtjrr.º	
D. ^a Juana Mérida Alonso			
D. Faustino Pacho Serrano	Idem	F. E. T. Burgos ...	
D. ^a Vitorina Herrera García			
D. Jesús Gutiérrez Cordero	Idem	F. E. T. Castilla ...	
D. ^a Josefa Díaz Hernández			
D. Tiburcio Goiburú Altuna	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	
D. ^a María Juana Echaveguren Salsamendi			

Penión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe em- pezar el abono de la penión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	795.50		8	marzo	1939	Orense	Casaldomato	Orense	
693.50	795.50		27	febrero	1938	León	La Antigua	León	3
693.50	795.50		3	abril	1938	Lugo	Labrada	Lugo	
693.50	795.50		7	octubre	1938	La Coruña	Villada	La Coruña	
693.50	795.50		18	febrero	1938	Orense	Villardebós	Orense	
693.50	795.50		3	noviembre	1937	León	M. de los Oteros...	León	
693.50	795.50		7	octubre	1938	Granada	Montegícar	Granada	
693.50	795.50		29	febrero	1939	Orense	Boborás	Orense	
693.50	795.50		15	mayo	1937	León	Ferradillo	León	
693.50	795.50	Estatuto de Cla- ses Pasvas del Estado de 22 octubre 1926 y Ley 6 noviem- bre de 1942 («D. O.» nú- mero 264).	15	junio	1938	Tenerife	La V. de Acentejo.	Tenerife	
693.50	795.50		13	octubre	1937	Idem	Valle Gran Rey ...	Idem	3
693.50	795.50		26	marzo	1938	Las Palmas ...	Tios	Las Palmas ...	
693.50	795.50		29	mayo	1938	Córdoba	Piiego	Córdoba	
693.50	795.50		4	enero	1939	Logroño	Alcanadre	Logroño	
693.50	795.50		21	septiembre	1938	Navarra	Pamplona	Navarra	
693.50	795.50		12	abril	1938	Huelva	V. del Camino ...	Huelva	
693.50	795.50		30	septiembre	1938	Guadalajara ...	Milmarcos	Guadalajara ...	
693.50	795.50		23	julio	1936	Burgos	Burgos	Burgos	7
693.50	795.50		10	julio	1937	Avila	Madrigal	Avila	3
693.50	795.50		2	febrero	1938	Guipúzcoa	Andoain	Guipúzcoa	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Francisco Franco Francisco	Padres	F. E. T. León	Falangista Miguel Franco Yáñez
D. ^a María Angeles Yáñez Franco			
D. Adolfo del Río Barrientos	Idem	Idem	Falangista Emiliano del Río González
D. ^a Lucrecia González Santos			
D. Francisco Legorburu Azpitarte	Idem	F. E. T. Vizcaya	Falangista Ignacio Legorburu Ibarrech
D. ^a Juana Ibarreche Uriguen			
D. Enrique Mayor Sáinz	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Juan Mayor López
D. ^a María Araceli López			
D. José Fernández Bonilla	Idem	Legión	Legionario Manuel Fernández Medina
D. ^a Amparo Medina Domínguez			
D. Manuel Losada López	Idem	Idem	Legionario Juan Losada Díaz
D. ^a Generosa Díaz Díaz			
D. Rogelio Varela Garrido	Idem	Idem	Legionario Albino Varela Fernández
D. ^a Jesús Fernández Nodar			
D. José Correderas Carbajal	Idem	Artillería 1	Soldado Juan Correderas Alguacil
D. ^a Ana Alguacil Fernández			
D. Manuel Abuín Ribas	Idem	Artillería 27	Soldado José Abuín Guimarey
D. ^a Ramona Guimarey García			
D. Antonio Fusta Torrent	Idem	Art. de Burgos	Soldado Antonio Fusta Beltrán
D. Buenaventura Beltrán Sole			
D. Pedro Castrillo Rosales	Idem	Ingenieros 6	Soldado Jesús Castrillo Mateo
D. ^a Catalina Mateo Monteruel			
D. José Pedrales Bargo	Idem	Infantería 30	Cabo Perfecto Pedrales Vidal
D. ^a Esperanza Vidal País			
D. Manuel Cima Cuesta	Padre	F. Verdes	Alférez don Secundino Cima Lobato
D. Tomás Muñoz Orca			
D. Fernando Royán Sánchez	Idem	Infantería 7	Soldado Antonio Royán García
D. Jesús Amenedo Caballeira			
D. Cristóbal Floria Romero	Idem	Cazadores 7	Soldado José Amenedo Cainzos
D. Abdón Cembrero Vallejo			
D. Eulovio Castro Carbajal	Idem	Serrallo 8	Soldado Cristóbal Floria Ordóñez
D. Manuel Lozano Alvarez			
D. Tomás Becares Martínez	Idem	Infantería 22	Soldado Guillermo Cembrero Blanco
D. José Francisco Azcoitia Soraluze			
D. Liborio Anduaga Altube	Idem	Infantería 27	Soldado Victoriano Castro Fernández
D. José Pérez Moreno			
D. Nicanor Barreal Rivela	Idem	Varios de Oviedo	Soldado Justo Lozano Pintado
D. Prudencio Alonso Alvaro			
D. Nicanor Rodríguez López	Idem	Artillería 16	Soldado Justo Becares Miguélez
D. ^a Lorena González García			
D. ^a Carolina Herrero González	Madre	Sanidad Militar	Soldado José Azcoitia Oronoz
D. ^a Anselma Gómez Sanz			
D. ^a Remedios Morán Barrueco	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Urbano Anduaga Fildáin
D. ^a Dolores Domínguez Yáñez			
D. ^a Casilda Barbeito Veiras	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista Benito Pérez Agustín
D. ^a Serafina Domínguez Cienfuegos			
D. ^a Antonia Andrés Guisado	Idem	Legión	Legionario José Barreal Rodríguez
D. ^a Elvira Ballesteros Aparicio			
D. ^a Ana Molina Gallardo	Idem	Idem	Legionario Francisco Alonso Peña
D. ^a Carolina Herrero González			
D. ^a Anselma Gómez Sanz	Idem	Infantería	Alférez don Tomás Alvarez González
D. ^a Remedios Morán Barrueco			
D. ^a Dolores Domínguez Yáñez	Idem	Infantería 25	Alférez don Miguel García Herrero
D. ^a Casilda Barbeito Veiras			
D. ^a Serafina Domínguez Cienfuegos	Idem	Regulares 3	Sargento don Antonio García Gómez
D. ^a Antonia Andrés Guisado			
D. ^a Elvira Ballesteros Aparicio	Idem	Infantería 4	Sargento don Pablo Batalla Morán
D. ^a Ana Molina Gallardo			
D. ^a Lorena González García	Idem	Infantería 29	Sargento don Arsenio Basalo Domínguez
D. ^a Carolina Herrero González			
D. ^a Anselma Gómez Sanz	Idem	Infantería 39	Sargento don Gerardo Iglesias Barbeito
D. ^a Remedios Morán Barrueco			
D. ^a Dolores Domínguez Yáñez	Idem	Infantería 8	Cabo Pedro Andújar Domínguez
D. ^a Casilda Barbeito Veiras			
D. ^a Serafina Domínguez Cienfuegos	Idem	Infantería 25	Cabo Ricardo González Andrés
D. ^a Antonia Andrés Guisado			
D. ^a Elvira Ballesteros Aparicio	Idem	Infantería 28	Cabo Vidal del Alamo Ballesteros
D. ^a Ana Molina Gallardo			
D. ^a Lorena González García	Idem	Regulares 1	Cabo Jose Peral Molina
D. ^a Carolina Herrero González			

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		30	junio	1938	León	B. del Páramo	León	
693,50	795,50		15	mayo	1938	Idem	V del D. Juan	Idem	8
693,50	795,50		17	noviembre	1938	Vizcaya	Galdácano	Vizcaya	
693,50	795,50		6	mayo	1938	Zaragoza	E. de los Caballeros	Zaragoza	8
2.106,00	2.178,00		22	septiembre	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
2.106,00	2.178,00		4	septiembre	1938	Lugo	S. Juan de Nuncio	Lugo	
2.106,00	2.178,00		20	febrero	1937	Pontevedra	Cuntis	Pontevedra	
693,50	795,50		12	octubre	1938	Córdoba	La Carlota	Córdoba	
693,50	795,50		25	febrero	1937	Pontevedra	Portas	Pontevedra	
693,50	—	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).	24	junio	1938	Lérida	Biscarri	Lérida	
693,50	795,50		28	mayo	1938	Alava	Vitoria	Alava	3
795,50	2.160,00		23	agosto	1938	La Coruña	Luaño	La Coruña	
4.000,00	5.000,00		12	enero	1939	León	C. de Arriba	León	
693,50	795,50		24	septiembre	1937	Teruel	F. de Huerva	Teruel	
693,50	795,50		24	enero	1939	Málaga	Campillos	Málaga	
693,50	795,50		24	agosto	1938	Lugo	Tresparga	Lugo	
693,50	795,50		3	abril	1937	Cádiz	Ceuta	Cádiz	
693,50	795,50		10	septiembre	1937	Palencia	Palencia	Palencia	
693,50	795,50		20	enero	1939	Zamora	M. de Arriba	Zamora	
693,50	795,50		13	marzo	1937	Oviedo	Llanera	Oviedo	
693,50	795,50		5	junio	1938	León	Requejo de la Vega	León	
693,50	795,50		6	febrero	1938	Guipúzcoa	Azpeitia	Guipúzcoa	
693,50	795,50		4	junio	1937	Idem	Zumárraga	Idem	
693,50	795,50		19	agosto	1938	Valencia	Tuéjar	Valencia	
2.106,00	2.178,00		9	agosto	1938	Orense	Loya	Orense	
2.106,00	2.178,00		22	agosto	1937	Burgos	La Piedra	Burgos	
2.106,00	2.178,00		3	febrero	1939	León	Bembibre	León	9
4.000,00	5.000,00		7	octubre	1938	Córdoba	P. Pueblonuevo	Córdoba	
4.000,00	5.000,00		3	diciembre	1936	Burgos	Vadocondes	Burgos	8
3.500,00	4.500,00		6	agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid	10
3.500,00	—		21	julio	1936	Cáceres	S. de Carabajo	Cáceres	
3.500,00	4.500,00		18	diciembre	1937	Orense	El Bollo	Orense	
3.500,00	4.500,00		23	mayo	1938	La Coruña	Ordenes	La Coruña	
795,50	2.160,00		21	marzo	1938	Badajoz	La Garrovilla	Badajoz	3
795,50	2.160,00		10	noviembre	1936	Zamora	Toro	Zamora	
795,50	—		9	febrero	1938	Salamanca	Peralejos de Abajo	Salamanca	
1.665,00	2.160,00		13	febrero	1937	Málaga	Campillos	Málaga	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Francisca Torres Fernández	Madre	F. E. T. La Coruña	Cabo Benito Vázquez Torres
D. ^a Catalina Díaz Serrano	Idem	F. E. T. Orense	Cabo Alberto Pérez Díaz
D. ^a Antonia Senín Enjamio	Idem	Artillería 48	Cabo Manuel Prado Senín
D. ^a Bernarda Santaló de Andrés	Idem	Zapadores 5	Cabo Rafael Escamilla Santaló
D. ^a Concepción Pedrosa Bianco	Idem	Carros 2	Soldado Antonio Pedrosa Pedrosa
D. ^a Paula Cobo Huelves	Idem	Infantería 2	Soldado Angel de Vega Cobo
D. ^a María Pilar Fajardo Olete	Idem	Carros 2	Soldado Angel Bienvenido Romanos Fajardo
D. ^a María Brime Rey	Idem	Infantería 6	Soldado Rafael Sequera Brime
D. ^a María Arés Ramos	Idem	Cazadores 7	Soldado Ramón Martínez Arés
D. ^a María Mouzo Varela	Idem	Idem	Soldado Pedro Pose Mouzo
D. ^a Ramona Delgado Cuadrado	Idem	Infantería 17	Soldado Anselmo Reyes Delgado
D. ^a Justa Vázquez Sánchez	Idem	Infantería 18	Soldado David Sánchez Vázquez
D. ^a Amalia Marco López	Idem	Idem	Soldado Manuel Valle Marco
D. ^a Vicenta Murillo Murillo	Idem	Idem	Soldado Alejandro Escuer Murillo
D. ^a Práxedes Lombardero Pérez	Idem	Infantería 20	Soldado Daniel Arias Lombardero
D. ^a Petra Herrera Ontoria	Idem	Idem	Soldado Doroteo Presto Herrera
D. ^a Remigia González Sierra	Idem	Infantería 25	Soldado Valentín Fernández González
D. ^a Isabel López Fernández	Idem	Infantería 26	Soldado Manuel Pandiella López
D. ^a Aurelia Vicente Cordovés	Idem	Infantería 27	Soldado Agustín Martín Vicente
D. ^a Filomena Arrieta Ugarte	Idem	Infantería 28	Soldado Simforiano Corral Arrieta
D. ^a Antonia Ríos Linares	Idem	Infantería 29	Soldado Ricardo Fernández Ríos
D. ^a María Bascuas Recarey	Idem	Infantería 30	Soldado José Bascuas Recarey
D. ^a María Suárez Fernández	Idem	Infantería 31	Soldado Camilo Cuervo Suárez
D. ^a Esperanza Navarrete Díaz	Idem	F. Azules	Falangista Antonio Pérez Navarrete
D. ^a Luz Navalla Urizar	Idem	F. E. T. Cádiz	Falangista José Antonio Vergara Navalla
D. ^a María Mena de la Cruz	Idem	F. E. T. Palencia	Soldado Francisco Román Mena
D. ^a María Reyes Muñoz	Idem	F. E. T. Huelva	Falangista Manuel Cruz Reyes
D. ^a Estefanía Urquiola Eguino	Idem	Idem	Falangista Antonio Araoquistáin Urquiola
D. ^a Francisca Gallego Amaya	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista Antonio Conde Gallego
D. ^a Esperanza Guerrero Méndez	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Jesús Gómez Guerrero
D. ^a María Hornillo Estepa	Idem	Legión	Legionario José García Hornillo
D. ^a Manuela Parra Vázquez	Idem	Idem	Legionario José Mateo Parra
D. ^a Evarista Chávez García	Idem	Idem	Legionario Manuel Martín Chávez
D. ^a Francisca Molezuelas de la Fuente	Idem	Idem	Legionario Donaciano Martínez Molezuelas
D. ^a Elena González Fernández	Idem	Regulares 2	Soldado Severo Paredes González
D. ^a Josefa Martínez Melero	Idem	Regulares 4	Soldado Mariano Alvarez Martínez
D. ^a Dolores Arteaga Maldonado	Idem	Caballería 12	Soldado Antonio Benedit Arteaga
D. ^a Ciríaca Barrera Aguirre	Idem	Artillería 4	Soldado Jerónimo Arteta Barrera
D. ^a Isabel Cerrato Gil	Idem	Zapadores 2	Soldado Antonio Sánchez Cerrato
D. ^a Concepción Peso Pliego	Idem	Guardia Civil	Guardia Eladio Pedrinaci Peso
D. ^a Dolores Maestre Barrios	Idem	Idem	Guardia Luis Guerra Maestre
D. ^a Enriqueta Azcona Gironella	Viuda	Regulares 3	Teniente don Jacinto Barceló Gomila
D. ^a Dominga Pérez Pérez	Idem	Infantería 26	Alférez don Jacinto del Buey Centeno
D. ^a Araceli Saiz García	Idem	Zapadores 28	Alférez don Angel Santos Piomo
D. ^a Blanca Martín Atienza	Idem	Guardia Civil	Sargento don Federico Molina Molina
D. ^a Josefa Martínez Fuentes	Idem	Idem	Sargento don José Torrus Palomo
D. ^a Asunción Gascón Puvol	Idem	Infantería 17	Cabo Dionisio García Larraga
D. ^a Carmen González Vidal	Idem	Infantería 35	Cabo Benigno Bendaña Sánchez
D. ^a Isabel Moreno Granados	Idem	Cazadores 7	Soldado Julián Moreno Pacheco
D. ^a María Oliver García	Idem	Infantería 8	Soldado Andrés Lladó Oliver
D. ^a Josefa Saravia Fernández	Idem	Infantería 22	Soldado Félix Bustio Gárate
D. ^a Ana Farlán Cansino	Idem	Infantería 25	Soldado Juan Guerrero García
D. ^a Rosalía Tejero Batalla	Idem	Infantería 27	Soldado Alejandro Antúnez Valencia
D. ^a Damiana González Martín	Idem	Infantería 28	Soldado Jesús Álvarez Rioyo
D. ^a Mercedes Nova Otero	Idem	Infantería 29	Soldado Ramón Salgado Ferreiro
D. ^a Consuelo Pardo Pardo	Idem	Idem	Soldado Manuel Corral Iglesias
D. ^a Generosa Nogueira Trigo	Idem	Infantería 30	Soldado José Paredes García
D. ^a Bernardina Fuentefría García	Idem	Idem	Soldado José Pérez Fernández

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empesar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795.50	2.160.00		27	abril	1937	Orense	Cea	Orense	
795.50	2.160.00		28	abril	1938	Cáceres	Monroy	Cáceres	
795.50	2.160.00		8	marzo	1939	La Coruña	Mellid	La Coruña	
795.50	2.160.00		17	junio	1937	Zaragoza	Borja	Zaragoza	
693.50	795.50		27	septiembre	1937	La Coruña	Puente	La Coruña	
693.50	795.50		22	agosto	1936	Cuenca	Tribaldos	Cuenca	
693.50	795.50		25	mayo	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	5
693.50	795.50		7	enero	1939	Huelva	Corrales	Huelva	
693.50	795.50		17	julio	1938	La Coruña	Sobrado	La Coruña	
693.50	795.50		22	enero	1938	Idem	Mugia	Idem	
693.50	795.50		4	noviembre	1938	Badajoz	Hornachos	Badajoz	
693.50	795.50		31	diciembre	1937	Teruel	Tordesillas	Teruel	
693.50	795.50		29	agosto	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693.50	795.50		16	diciembre	1937	Idem	Berdiguera	Idem	11
693.50	795.50		23	junio	1937	Oviedo	S. Eulalia de Oscos	Oviedo	
693.50	795.50		24	septiembre	1936	Burgos	Gumiel de Izán	Burgos	
693.50	795.50		1	enero	1939	Avila	A. de San Pedro	Avila	
693.50	795.50		4	septiembre	1938	Oviedo	Las Colladas	Oviedo	
693.50	795.50		3	noviembre	1936	Salamanca	Vitigudino	Salamanca	
693.50	795.50		17	mayo	1938	Vizcaya	Gürcos	Vizcaya	
693.50	795.50		8	marzo	1937	La Coruña	Ordenes	La Coruña	
693.50	795.50		13	marzo	1933	Idem	Ames	Idem	
693.50	795.50		31	julio	1938	Oviedo	Candanzo	Oviedo	
693.50	795.50		13	julio	1937	Badajoz	T. Miguel Sesmero	Badajoz	
693.50	795.50		5	octubre	1936	Cádiz	J. de la Frontera	Cádiz	
693.50	795.50	Estatuto de Cla-	10	octubre	1937	Palencia	Antigüedad	Palencia	
693.50	795.50	pasivas de	12	abril	1937	Huelva	Almonte	Huelva	
693.50	795.50	Estado de 22	12	mayo	1938	Guipúzcoa	Eibar	Guipúzcoa	5
693.50	795.50	de octubre de	26	mayo	1937	Cádiz	Algodonales	Cádiz	
693.50	795.50	1926 y Ley de	15	octubre	1938	Valladolid	Valladolid	Valladolid	
2.106.00	2.178.00	6 de noviem-	31	diciembre	1938	Sevilla	Al de Guadaira	Sevilla	
2.106.00	2.178.00	bre de 1942	19	julio	1938	Badajoz	V. de los Barros	Badajoz	
		(«D. O.» nú-	22	julio	1938	Idem	Alconchel	Idem	
2.106.00	2.178.00	mero 264).	6	noviembre	1937	Zamora	S. Pedro de Ceque	Zamora	
2.106.00	2.178.00		3	enero	1939	Orense	Allariz	Orense	
1.440.00	1.565.00		23	agosto	1937	León	V. de Curueño	León	
693.50	795.50		19	marzo	1937	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693.50	795.50		26	enero	1939	Vizcaya	Munguía	Vizcaya	
693.50	795.50		8	enero	1939	Badajoz	Villagonzalo	Badajoz	
3.100.00	3.465.00		7	diciembre	1936	Granada	Granada	Granada	12
3.200.00	3.565.00		8	julio	1937	Cáceres	Cáceres	Cáceres	
5.000.00	7.500.00		7	noviembre	1936	Cádiz	Ceuta	Cádiz	5
5.000.00	—		20	agosto	1936	Zamora	Figueruela Arriba	Zamora	
4.500.00	5.000.00		5	abril	1937	Oviedo	Oviedo	Oviedo	
4.500.00	—		24	julio	1936	Granada	Granada	Granada	13
3.930.00	—		2	mayo	1937	Jaén	Jaén	Jaén	14
795.50	2.160.00		7	septiembre	1937	Zaragoza	V. de Ebro	Zaragoza	
795.50	2.160.00		16	noviembre	1933	La Coruña	Castañeda (Arzua)	La Coruña	
693.50	795.50		29	enero	1939	Córdoba	Lucena	Córdoba	
693.50	795.50		1	agosto	1938	Baleares	Campos del Puerto	Baleares	
693.50	795.50		25	septiembre	1938	Santander	Laredo	Santander	
693.50	795.50		28	octubre	1937	Málaga	Málaga	Málaga	
693.50	795.50		18	noviembre	1937	Cáceres	Membrío	Cáceres	5
693.50	795.50		29	julio	1937	Avila	Burghondo	Avila	
693.50	795.50		21	enero	1933	La Coruña	Padrón	La Coruña	
693.50	795.50		7	noviembre	1938	Idem	La Coruña	Idem	
693.50	795.50		24	febrero	1937	Idem	La Baña	Idem	
693.50	795.50		19	abril	1937	Orense	Allariz	Orense	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Carmen Uriá Piñero	Viuda	Infantería 31	Soldado José Fernández Pérez
D. ^a María Luisa Fernández Menéndez	Idem	Infantería 35	Soldado Manuel Rodríguez Menéndez
D. ^a Rosa Padín Padín	Idem	Idem	Soldado Juan Pérez Domínguez
D. ^a Rosario Maestre Cabezas	Idem	F. Azules	Soldado Francisco Albornoz Martín
D. ^a Josefina Acal García	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista Manuel Villagrán Rodríguez
D. ^a Josefina Gibandolina Rodríguez Canosa	Idem	Legión	Legionario Juan Martínez Rodríguez
D. ^a Carmen Ceballos Carrasco	Idem	Regulares 1	Soldado José Pérez Domínguez
D. ^a Teresa Pascual Sangüesa	Huerfanas	F. E. T. Teruel	Falangista Lorenzo Pascual Marzo
D. ^a Concepción Pascual Sangüesa			
D. ^a Isabel Martín Matarranz	Viuda	Guardia Civil	Brigada don Gregorio de Frutos Velasco
D. ^a Carmen Torres Rodríguez	Idem	Infantería	Coronel don Mariano Capdepón Lambea
D. ^a Carmen Cirici Martí	Idem	Idem	Teniente Coronel don Nicolás Avila Delgado
D. ^a Mercedes Fernández Alvargonzález	Idem	Idem	Capitán don José Antonio Loma Arce
D. ^a Sebastiana Martín Fernández	Huérfanas	Caballería	Teniente don Pedro Martín Gómez
D. ^a Concepción Martín Fernández			
D. ^a Isabel Porro Rodríguez	Idem	Artillería	Alférez don Juan Francisco Demetrio Porro Calvo
D. Antonio Porro Rodríguez			
D. ^a Eugenia Porro Rodríguez			
D. ^a Juana Porro Rodríguez			
D. ^a María Pérez Mendoza	Madre	Infantería	Alférez don José Pérez y Pérez
D. ^a Teresa Morante del Rosal	Viuda	Ingenieros	Alférez don José Granada González
D. ^a Amalia López Troyano	Idem	Guardia Civil	Alférez don Antonio Palomares Estévez
D. ^a Catalina Matéu Oliva	Idem	Infantería	Suboficial don Francisco Aranda Rivera
D. Juan Manuel Martín de Nicolás	Padres	Guardia Civil	Guardia Felipe Martín García
D. ^a Felicitá García Gallego			
D. ^a Julia Osinaga Ertorondo	Viuda	P. Militarizado	Paisano militarizado don Antonio Picabea Zuloaga
D. ^a Carmen Doncel Sánchez	Idem	Idem	Paisano militarizado don Fernando Palomares González
D. ^a Micaela Flores Macías	Idem	Idem	Paisano militarizado don Domingo Blázquez Fernández
D. ^a Clotilde Gracia Gómez	Idem	Idem	Paisano militarizado don Francisco Aspa Galo marde
D. ^a Teresa Catalán Gimeno	Idem	Idem	Paisano militarizado don Teodoro Vicente Poblado
D. ^a Eloísa Cascajero Sánchez	Idem	Idem	Paisano militarizado don Juan Molina Garcés
D. ^a Benigna Ruiz Gismera	Idem	Idem	Paisano militarizado don Celestino Sánchez Silvestre
D. ^a María Aguiló Forteza	Idem	Idem	Paisano militarizado don Pedro Pastor Riera
D. ^a María Sánchez Fernández	Idem	Idem	Paisano militarizado don Antonio Rodríguez Sánchez
D. ^a Isabel Bravo Buisan	Idem	Idem	Paisano militarizado don Eteban Gambau Puyuelo
D. Joaquín Bas Salvador	Padre	Idem	Paisano militarizado don Pascual Bas Moliner

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	795.50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	2	agosto	1938	León	Balouta	León	
693.50	795.50		27	marzo	1938	Oviedo	Gijón	Asturias	
693.50	795.50		6	octubre	1937	La Coruña	Meaño	La Coruña	
693.50	795.50		22	julio	1938	Córdoba	A. de la Frontera	Córdoba	
693.50	795.00		20	abril	1937	Sevilla	Ge'lves	Sevilla	8
2.106.00	2.178.00		20	julio	1938	La Coruña	Corcubión	La Coruña	
1.530.00	1.680.00		6	julio	1938	Cádiz	J. de la Frontera	Cádiz	
693.50	795.00		24	agosto	1937	Teruel	Mezquita de Jarque	Teruel	15
2.250,00	—	Artículo 2.º del Decreto número 92 de 2 de diciembre de 1936 y Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1942 («B. O.» núm. 248).	25	octubre	1936	Segovia	Segovia	Segovia	16
8.750,00	—		21	febrero	1943	Madrid	Madrid	Madrid	17
5.500,00	—		5	noviembre	1936	Idem	Idem	Idem	18
9.000,00	—	Ley de 16 de julio de 1942 (B. O. número 184)	22	agosto	1936	Oviedo	Gijón	Oviedo	19
7.500,00	—		31	julio	1936	Jaén	Ubeda	Jaén	20
5.000,00	—	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. núm. 549), Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» número 292) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	21	julio	1936	Badajoz	Mérida	Badajoz	21
4.000,00	5.000,00		25	septiembre	1936	Madrid	Melilla	Marruecos	22
5.000,00	—		16	agosto	1936	Oviedo	Mieres	Oviedo	23
6.750,00	—		14	agosto	1936	Córdoba	Bealcazar	Córdoba	23
4.310,00	—		21	agosto	1936	Gerona	Gerona	Gerona	24
3.200,00	3.565,00		29	agosto	1937	Madrid	Getafe	Madrid	25
693.50	795,00		1	abril	1938	Guipúzcoa	San Sebastián	Guadalajara	
795,50	2.160,00		28	julio	1936	Madrid	Guadalajara	Badajoz	
693.50	795,50		1	agosto	1938	Badajoz	V. de los Baños	Guipúzcoa	
693.50	795,50	Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» núm. 50), Orden de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» núm. 255) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).	1	febrero	1938	Teruel	Teruel	Teruel	
693.50	795,50		27	julio	1937	Zaragoza	Caspé	Zaragoza	
693.50	795,50		8	diciembre	1936	Guadalajara	Guadalajara	Guadalajara	26
693.50	795,50		7	diciembre	1936	Idem	Idem	Idem	
693.50	795,50		8	diciembre	1937	Baleares	Palma	Baleares	
693.50	795,50		27	agosto	1936	León	Llano	León	
693.50	—		8	mayo	1937	Huesca	Peralta de Alcolea	Huesca	
693.50	—		1	agosto	1936	Teruel	Castelserás	Teruel	

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), la que se les concede en segundo término, y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido recibir a cuenta del presente señalamiento.

4. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido recibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 3.600 pesetas anuales que percibe el recurrente como Guardia civil en activo, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

5. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación, y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido recibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el haber de 730 pesetas anuales que recibe el recurrente del Ayuntamiento de Cáceres, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

6. Percibirán la pensión que se les

señala en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 693,50 pesetas anuales que disfrutaban los recurrentes por otro hijo muerto en campaña, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

7. Se les desestima la petición de pensión del sueldo de Sargento que los interesados solicitan por no corresponderles, según lo preceptuado en la vigente legislación; ahora bien, se les ratifica en el percibo de la que se les señaló por Orden de 21 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 3), que percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

8. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido recibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 4.000 pesetas anuales que percibe el recurrente como Maestro nacional, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

9. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve su actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de no-

viembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido recibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con el sueldo de 1.800 pesetas anuales que disfruta el recurrente como alguacil del Ayuntamiento de Bembibre (León), con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

10. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido recibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 499,92 pesetas anuales que disfruta la interesada como pensionista del Montepío Militar, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

11. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido recibir a cuenta del presente señalamiento. Al mismo tiempo se le desestima la de su otro hijo Pablo, toda vez que al concederle las dos pensiones perdería la condición legal de pobreza.

12. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido recibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 750 pesetas anuales que como viudedad disfruta la recurrente, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

13. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 13 de junio de 1940 («Diario Oficial» núm. 144) por haberse comprobado que el causante fué ascendido por méritos de guerra al empleo de Brigada por Orden de 20 de

agosto de 1942 («D. O.» núm. 186), la que percibirá mientras conserve su aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

14. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 15 de diciembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 6) por haberse comprobado que el causante estaba en posesión de 100 pesetas más anuales como premio de constancia, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

15. Percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven la aptitud legal. Si alguna cesara en el percibo de la misma, su parte acrecerá a la de la que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento, percibiéndola por mano de su tutor legal: hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen percibido a cuenta del presente señalamiento.

16. Se desestima la petición de pensión del sueldo entero que la interesada solicita por fallecimiento de su esposo, don Gregorio de Frutos, Brigada de la Guardia Civil, y su hijo don Gregorio de Frutos, Guardia civil, por no concurrir en la muerte de los causantes ninguna de las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292). Ahora bien, comprendida en la legislación que se cita, se le ratifica con carácter definitivo en el percibo de la que fué concedida por Orden de 2 de octubre de 1939 («D. O.» núm. 11), la que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

17. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquier otra, y la recibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 4.375 pesetas anuales que le fué hecho por Orden de 20 de mayo de 1943 («D. O.» núm. 126), cuyo pago queda en suspenso.

18. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquiera otra, y la recibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por cuen-

ta del señalamiento de pensión ordinaria de 2.750 pesetas anuales que le fué hecho por Orden de 17 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 3), cuyo pago queda en suspenso.

19. Percibirá la pensión que se le señala desde la fecha que se cita en la relación, quedando así rectificada la que se le hizo por Orden de 17 de febrero de 1943 («D. O.» núm. 59), la que recibirá, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del primer señalamiento, que queda sin efecto.

20. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del que se les hizo por Orden de 14 de noviembre de 1941 («D. O.» núm. 258) y que queda sin efecto.

21. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirá la pensión que se les señala por partes iguales; las huérfanas, mientras permanezcan solteras, y don Antonio, hasta el día 26 de mayo de 1946, en que cumplirá su mayoría de edad, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento que por Orden de 10 de octubre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 108) se les hizo y el cual queda anulado.

22. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirá la pensión que se le señala mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la cuantía correspondiente que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264).

Dicha pensión es compatible con la ordinaria que la recurrente viene disfrutando como viuda del Teniente Coronel de Intendencia don José Pérez Noguera, de acuerdo con la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

23. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte de los causantes, percibirán la pensión que se les señala mientras conserven la aptitud legal para el percibo y previa liquidación y deducción de las cantidades que por los Cuerpos hubiesen podido

recibir a cuenta de los presentes señalamientos.

24. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 28 de octubre de 1939 («D. O.» núm. 26), la que percibirá mientras conserve su aptitud legal, y le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

25. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se eleva a la actual cuantía de 3.200 pesetas la pensión que le fué concedida por Orden de 15 de junio de 1943 («D. O.» núm. 143) por haberse comprobado documentalmente que el causante estaba en posesión de 100 pesetas más anuales como premio de constancia en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la cuantía correspondiente que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), y les será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

26. Percibirán la pensión que se les señala mientras conserven la aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

Madrid, 26 de agosto de 1943.—El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

MINISTERIO DEL AIRE

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

EMBLEMAS

ORDEN de 21 de septiembre de 1943 por la que se transcriben los emblemas que han de usar los que posean titulo aeronáutico de carácter civil.

A partir de la publicación de la presente Orden, entra en vigor el uso de los emblemas correspondientes a los títulos aeronáuticos de carácter civil que a continuación se relacionan:

Emblema general de Aeromodelismo (fig. núm. 1).

Aeromodelista (fig. núm. 2).

Instructor de Aeromodelismo (figura núm. 3).

Profesor de Aeromodelismo (figura número 4).

Instructor de construcción de planeadores y veleros (fig. núm. 5).

Emblema general de Vuelo sin Motor (fig. núm. 6).

Título «A» de Piloto de Vuelo sin Motor (fig. núm. 7).

Título «B» de Piloto de Vuelo sin Motor (fig. núm. 8).

Título «C» de Piloto de Vuelo sin Motor (fig. núm. 9).

Título «C» de Plata de Piloto de Vuelo sin Motor (fig. núm. 10).

Título «C» de Oro de Piloto de Vuelo sin Motor (fig. núm. 11).

Instructor de Vuelo sin Motor (figura número 12).

Profesor de Vuelo sin Motor (figura núm. 13).

Profesor Superior de Vuelo sin Motor (fig. núm. 14).

Piloto aviador de turismo (figura número 15).

Piloto aviador de transportes públicos (fig. núm. 16).

Mecánico-Motorista (fig. núm. 17).

Radiotelegrafista (fig. núm. 18).

Piloto de globo libre (fig. núm. 19).

Todos los emblemas se ajustarán en cuanto a forma, dimensiones y colorido, a los dibujos adjuntos y se llevarán en el lado derecho, sobre el centro del bolsillo superior de la guerrera de uniforme, o al mismo lado y altura análoga, sobre la prenda civil equivalente.

El personal perteneciente al Ejército del Aire en posesión del título militar de Especialistas (Mecánico-Motorista o Radiotelegrafista) que no se encuentre en situación de servicio activo y preste servicios de vuelo en la Empresa o Empresas nacionales civiles autorizadas por el Estado para efectuar el tráfico aéreo nacional, queda autorizado para usar sobre el uni-

forme de la Empresa en que preste sus servicios el emblema de carácter civil correspondiente a su especialidad militar que figura en los dibujos adjuntos (figuras números 17 y 18), a los que se ajustarán en forma, dimensiones y colorido, debiendo ser llevados en el sitio que se especifica para los emblemas de carácter civil aprobados por la presente Orden.

Todos los emblemas a que se refiere esta Orden serán otorgados por el Ministerio del Aire (Dirección General de Aviación Civil), previa presentación de instancia de los interesados.

Por este Ministerio (Dirección General de Aviación Civil) se procederá a la concesión de emblemas a aquellos a quienes corresponda, señalando a cada uno su número de orden, que será grabado en el reverso del emblema correspondiente.

A partir de la fecha de publicación de esta Orden quedan anulados todos los emblemas aeronáuticos de carácter civil no especificados taxativamente en la misma.

Madrid, 21 de septiembre de 1943.

VIGON

Los emblemas a que se refiere esta Orden se publicarán oportunamente en el «Boletín Oficial del Aire».

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de septiembre de 1943 por la que se nombran Guardas provisionales del Cuerpo de Prisiones a los aspirantes que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vacantes veinte plazas de Guardianes de Prisiones, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas con cargo al crédito consignado en la sección séptima, capítulo primero, artículo primero, grupo 16, concepto único, del Presupuesto de gastos vigente, más plus de alimentación, con arreglo a la norma segunda de la Orden ministerial fecha 4 de mayo de 1942.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para ocuparlas, con carácter provisional, a los aspirantes que a continuación se relacionan, debiendo ser destinados por esa Dirección General.

Ex combatientes

1. D. Julio Cedrón Villares.
2. D. Fernando Fernández de la Cruz y González.
3. D. Emilio Fernández Agudín.
4. D. Anastasio E. Sedeño López.
5. D. José Fernández García.

6. D. José Montoya Azcona.
7. D. Jesús Ardua Alvarez.
8. D. Domingo Díaz Agudo.
9. D. Francisco Sánchez Martín.
10. D. Domingo Chozar Arroyo.
11. D. Luis Fernández Rodríguez.
12. D. Pedro Jiménez García.
13. D. Maximino Espandón Pérez.
14. D. Julio Abella Lorenzo.
15. D. Silvano López Bernardo.

Ex cautivos

1. D. Ginés Márquez Soler.
2. D. José Cutillas Rubio.
3. D. José Muñoz-Reja Simancas.
4. D. Juan Criado Coa.
5. D. Pantaleón Martín Esteban.

Para la consolidación del cargo en propiedad quedarán sujetos a los requisitos exigidos por las Ordenes ministeriales de 28 de junio de 1939 y 21 de diciembre último, respecto a aptitud, conducta y aprobación de ensayos en la Escuela de Estudios Penitenciarios, pudiendo ser dados de baja por incumplimiento de las condiciones en ella establecidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de septiembre de 1943 por la que se dispone se verifique corrida de escalas en el Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento una plaza de Jefe de Administración civil de primera clase, dotada con el haber anual de 14.400 pesetas, por jubilación en 21 de los corrientes de don Mateo Tejero Gozalo, que la servía.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año y preceptos concordantes, ha tenido a bien disponer se verifique la correspondiente corrida de escalas en dicho Cuerpo y, en su consecuencia, nombrar Jefe de Administración civil de primera clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, a don Julio Rodríguez Escartín; Jefe de Administración civil de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, a don Antonio Guerrero Sagrario; Jefe de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a don Antonio Mañá Araus; Jefe de Negociado de primera clase, con el

suelo anual de 9.600 pesetas, a don Pedro María de Guzmán y Leyva; Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, a don Luis Medina Bravo; Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, a don Rafael Almudévar Lorenzo; todos con antigüedad para efectos legales del día 22 de septiembre actual; y Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Carlos Arias Navarro, excedente voluntario en dicho cargo, que solicitó y tiene reconocido el derecho a reintegrarse en el servicio activo por Orden de 9 de julio del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de septiembre de 1943 por la que se autoriza para efectuar los análisis de minerales de «volframio» a los Laboratorios que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que, de conformidad con lo que establece la prevención novena de la Orden de este Ministerio, de fecha 29 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1.º de mayo), formularon los productores y exportadores de minerales de «volframio», solicitando la admisión de los Laboratorios que en ellas se indican para los análisis de sus productos.

Teniendo en cuenta que, recabados los correspondientes informes, han sido emitidos en sentido favorable, previas las comprobaciones de los títulos del personal encargado de realizar los análisis y del material de que están dotados los Laboratorios de carácter particular propuestos, extremos ambos que constan en las declaraciones juradas presentadas por los Directores de los mismos, y que en cuanto a los Laboratorios de carácter oficial han comunicado a V. I. los nombres y títulos del personal que ha de suscribir los certificados,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de su cargo, ha acordado autorizar para efectuar los análisis de minerales de «volframio», los siguientes Laboratorios:

Escuela de Ingenieros de Minas.—Ríos Rosas, núm. 5.—Madrid,

Instituto Geológico y Minero de España.—Ríos Rosas, núm. 9.—Madrid.
Enrique Ortega, Carmen, núm. 12.—Madrid.

Universidad de Salamanca.
Ernesto Rivera.—J. Flores, núm. 8.—La Coruña,

Ramón Casares Aler.—San Andrés, núm. 9.—La Coruña.

Análisis Industriales.—Fernández Latorre, números 60 y 72.—La Coruña.

Titania, S. A.—Lage.—La Coruña.
Coinhor, S. L.—Camino de la Seare Traviesas.—Vigo.

U. K. C. C.—Avenida de Cánovas del Castillo, núm. 5.—Vigo.

U. K. C. C.—Las Adelfas, núm. 7.—Madrid.

Químico Industrial de Luchana.—Alameda de Rocaforte, núm. 2.—Bilbao.
Unión Química del Norte de España, S. A.—Bilbao.

Berilio y Radio Español, S. A.—Córdoba.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1943.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 24 de septiembre de 1943 por la que se señala el alcance y la denominación de los gremios que habrán de actuar para los conciertos del impuesto de Consumos de Lujo (antiguo «Subsidio»), de la Contribución de Usos y Consumos.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 13 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15), en la norma sexta, da instrucciones para la celebración de los conciertos del impuesto de Consumos de Lujo (antiguo «Subsidio») entre las Corporaciones locales y los gremios. Estos habrán de ajustarse, para su constitución y funcionamiento, a lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924.

Por otra parte, la Orden ministerial de 30 de junio pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de julio), en su norma segunda, determina que la constitución de los gremios para la celebración de conciertos de los industriales con la Hacienda se regirá por lo dispuesto en las bases 34 a 38 de la Contribución Industrial de 11 de mayo de 1926.

El artículo 450 del Estatuto Municipal anteriormente citado, en el apartado A), dice que «se entenderá por gremio, a estos efectos, la asociación legal para el solo fin del arbitrio de todos los productores y comerciantes de especie o especies

concertadas establecidos en el término municipal». La base 35 de la Contribución Industrial aprobada por Decreto-Ley de 11 de mayo de 1926 señala como misión de los gremios o colegios la de «distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva».

No obstante lo claro de estos preceptos, algunas Delegaciones se dirigen a este Ministerio solicitando se determine el alcance real de estos gremios, ante la duda de si estos organismos habrán de tener las finalidades que el concepto gramatical les atribuye o habrán de limitarse a las meramente fiscales que se deducen de los textos a que se ha hecho referencia.

Con el fin de resolver estas dudas y evitar posibles confusiones, resulta aconsejable modificar la denominación de estos gremios, adjetivándolos en relación con la función que les está asignada.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º La función encomendada a los gremios que hayan de constituirse a efectos de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 13 de abril y 30 de junio últimos será la señalada específicamente en el artículo 450 del Estatuto Municipal y en la base 35 de la Contribución Industrial, respectivamente, así como la recaudación de cuotas e ingreso de las cantidades concertadas. En este aspecto dependerán y responderán de su gestión ante las Corporaciones locales o ante la Hacienda, según los casos.

2.º Estas organizaciones, teniendo en cuenta la misión que concretamente les está encomendada, se denominarán «Gremios fiscales».

Madrid, 24 de septiembre de 1943.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 23 de septiembre de 1943 por la que se prorrogan las de 13 de abril y 30 de junio últimos sobre régimen de conciertos, declaraciones juradas y liquidación de espectáculos del impuesto de Consumos de Lujo (antiguo «Subsidio»), de la Contribución de Usos y Consumos, hasta 1.º de enero de 1944.

Ilmo. Sr.: La Orden Ministerial de 30 de junio pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de julio) regulando la forma de tributar de los industriales y de las Empresas de espectáculos sujetos al impuesto de Consumos de Lujo (antiguo «Subsidio») que no se hubieran acogido al régimen de concierto con la Hacienda o

con las Corporaciones locales, dispone en la norma 23 que entrará en vigor el día 1 de octubre próximo.

Ahora bien, por haber surgido dificultades para la implantación en la citada fecha de los conciertos solicitados y de la mayoría de los aprobados, al amparo de la Orden ministerial de 13 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15), se hace necesario prorrogar el comienzo de los efectos de las citadas Ordenes ministeriales en los términos que se dirán hasta primero de enero próximo, a fin de evitar el confusionismo que habría de producir en el público la existencia simultánea de regímenes diferentes para la percepción del citado impuesto.

En su virtud, este Ministerio a tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Los conciertos aprobados con las Corporaciones locales con arreglo a la Orden Ministerial de 13 de abril último, empezarán a regir el día 1 de enero de 1944, con excepción de aquellos en que expresamente se haya señalado fecha anterior por la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos al trasladar la Orden ministerial de aprobación.

2.º El régimen de declaraciones juradas para los industriales no concertados y el referente a las Empresas de espectáculos públicos comprendidos en la Orden ministerial de 30 de junio anteriormente citada, empezará a regir asimismo el día 1 de enero próximo, quedando en consecuencia prorrogada la fecha de 1 de octubre señalada en la norma 23 de la citada disposición.

Los conciertos celebrados directamente por la Hacienda con los gremios entrarán en vigor en la fecha que se establezca en cada caso.

Madrid, 23 de septiembre de 1943.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 10 de septiembre de 1943 por la que se habilita la factoría que «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. L.» tiene establecida en Barallobre (Municipio de Fene) sobre la ría de El Ferrol del Caudillo, para el embarque en régimen de cabotaje de máquinas, motores, calderas y construcciones metálicas en general, y para el desembarque en igual régimen de los productos propios de su industria.

Ilmo. Sr. Vista la instancia elevada a ese Centro por «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. L.», de El Ferrol del Caudillo, en la que solicita se habilite

su factoría de Perló (Municipio de Fene) en la ría de El Ferrol del Caudillo, para carga y descarga de mercancías nacionales o nacionalizadas;

Resultando que como ampliación a su instancia, la firma solicitante, a requerimiento del Administrador de la Aduana de El Ferrol del Caudillo, hace constar que la factoría cuya habilitación se solicita no está instalada en Perló, como por error manifestó primeramente, sino en Barallobre, expresando como artículos que con más frecuencia son objeto de su tráfico al embarque: las máquinas y motores, calderas y, en general, construcciones metálicas, y al desembarque: las maderas, carbones minerales, cemento, maquinaria, cuerdas, cables, lonas y demás productos propios de su industria, y alega, como fundamento de su demanda, que el muelle rampa de Barallobre carece de los más elementales útiles de carga y descarga de mercancías de gran peso que son la base de su comercio, y no tiene el calado suficiente para permitir el atraque a las embarcaciones que se hace necesario utilizar en razón de aquel peso y tamaño;

Resultando que recabados los informes de las Autoridades provinciales preceptuado en el artículo tercero de las Ordenanzas de Aduanas, todas ellas lo han emitido en sentido favorable a la petición interesada, si bien la Administración de Aduanas de El Ferrol del Caudillo señala la conveniencia de que la habilitación que se pide quede limitada a los artículos de aplicación en la industria de que se trata, los que la misma Sociedad interesada ha indicado en el escrito de ampliación a que antes se hace referencia.

Visto el artículo tercero de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas y las disposiciones generales relativas a habilitaciones contenidas en el Apéndice primero del mismo texto legal;

Considerando que la habilitación interesada beneficia el desarrollo de la industria y del comercio de aquella localidad sin perjuicio para los intereses del Tesoro.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto:

1.º Habilitar la factoría que «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. L.» tiene establecida en Barallobre (Municipio de Fene), sobre la ría de El Ferrol del Caudillo, para el embarque en régimen de cabotaje de máquinas y motores, calderas y en general construcciones metálicas, y para el desembarque en igual régimen de maderas, carbones minerales, cemento, maquinaria, cuerdas, cables, lonas y demás productos propios de su industria.

2.º Las expresadas operaciones se verificarán con la intervención y documentos de la Aduana de El Ferrol del Caudillo y bajo la vigilancia de la fuerza de la Guardia Civil del puesto de El Seijo.

3.º La entidad solicitante queda obligada a permitir la entrada en sus Astilleros y Talleres, a cualquier hora del día o de la noche, al funcionario pericial de la Aduana de El Ferrol del Caudillo que haya de intervenir y fiscalizar las operaciones que por la mencionada factoría se realicen; a satisfacer las dietas y gastos de locomoción que al mismo correspondan y a facilitar los útiles que sean necesarios para la práctica de los despachos.

Lo digo a V. U. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1943.—

P. D. Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 15 de septiembre de 1943 por la que se rectifica la de 7 de abril de 1943 en cuanto a capital inferior a 5.000.000 de pesetas.

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia de fecha de Registro de 12 de febrero de 1943, que presenta don Joaquín Santos Suárez, Presidente del Consejo de Administración de «Orión», Compañía Española de Seguros, solicitando la inscripción de la misma en el Registro de Entidades Aseguradoras, para lo cual une a aquella la pertinente documentación, y teniendo en cuenta la inaplicación al caso de lo dispuesto en la Ley de 19 de septiembre pasado, Orden ministerial de 23 de octubre y Ley de 10 de noviembre de 1942, por cuanto el capital social no sobrepasa la cifra de 5.000.000 de pesetas ni se dan los supuestos a que se contrae el artículo de las mismas, y vistos los informes favorables que en las materias de sus respectivas competencias emiten las Secciones primera, segunda y tercera de la Dirección General de Seguros, los pertinentes artículos del Código de Comercio, Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, Reglamento para su aplicación de 2 de febrero de 1912 y demás normas complementarias vigentes.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la inscripción de «Orión», Compañía Española de Seguros, con domicilio en Madrid, calle de Sagasta, número 31, en el Registro creado por el artículo primero de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, autorizando a tal Sociedad para realizar el seguro directo y el reaseguro sobre toda clase de riesgos personales y materiales, excepto los de Vida y Acot.

dentes del Trabajo, aprobando al tiempo los Estatutos presentados y por que ha de registrarse la Entidad en cuestión, las tarifas de prima para el seguro de Transporte Marítimo de Mercancías, Riesgo de Guerra y Seguros de Automóviles y las pólizas de Seguros Marítimos sobre Mercancías, Marítimos sobre Cascos, Responsabilidad Civil por Accidentes causados a tercero por Automóviles y Seguro Combinado de Automóviles de Servicio particular e Industria que con tal objeto fueron presentados.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1943.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 20 de septiembre de 1943 por la que se autoriza a «La Esperanza, S. L.», dedicada al transporte de mercancías, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «La Esperanza, S. L.», dedicada al transporte de mercancías, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del timbre, en acta levantada en 30 de julio último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 5.893.10 pesetas, siendo la decava parte de dicha suma la de 491,09 pesetas;

Resultando que la Sociedad de referencia está conforme con que se fije en 475 pesetas la cantidad que deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la de-

terminación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a «La Esperanza, S. L.», dedicada al transporte de mercancías, para que, a partir del 1.º de octubre del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 475 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinde a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1943.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 17 de septiembre de 1943 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo de Celadores de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Celadores de Minas, declarado a extinguir por Decreto de 3 de junio de 1931, una plaza de Celador Mayor, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, por fallecimiento en 13 del corriente mes del de dicha categoría, don José Angel Barba y Galiano.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo que se dispone en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939 y demás disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes citada y, en su consecuencia, nombrar Celador Mayor de Minas, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, a don Plácido Alvarez Espina; Celador de primera, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, a don Justo

Bautista Antuña y Menéndez; Celador de segunda, Oficial primero de Administración Civil, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a don José Tuñón Granda, que ocupan, respectivamente, el número 1 de las categorías inmediatas inferiores, y con antigüedad a todos los efectos del día 14 del actual, siguiente al en que se produjo la vacante.

La vacante que se produce de Celador tercero, Oficial de Administración Civil de segunda, será amortizada, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo quinto del Decreto de 3 de junio de 1931, disminuyéndose, por tanto, la misma en el Cuerpo de Celadores de Minas y aumentándose un Ayudante de la última categoría administrativa en el Escalafón general de Ayudantes de Minas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1943.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 20 de septiembre de 1943 por la que se concede autorización a don Antonio Castro Juárez, para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semi-automáticas en la provincia de Navarra.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Castro Juárez, domiciliado en Pamplona, calle de San Fermín, número 34, solicitando autorización para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semi-automáticas reparadas mediante su intervención en la provincia de Navarra,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

1.º Conceder autorización a don Antonio Castro Juárez, domiciliado en Pamplona, para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semi-automáticas reparadas mediante su intervención en la provincia de Navarra, considerada como zona.

2.º Que los precintos circulares que coloque el señor Castro llevarán como diseño la inscripción «Antonio Castro.—Pamplona», y en su centro, «Balanzas», juntamente con el número 54, asignado por el Registro de autorizaciones del Consejo de Industria.

3.º La utilización de esta autorización queda sujeta a las normas reglamentarias establecidas en el artículo 61 del Reglamento para la ad-

cución de la Ley de Pesas y Medidas.

4.º Que para conocimiento general se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1943.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 21 de septiembre de 1943 por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de tres plazas de Ingenieros de Minas a las inmediatas órdenes del Director general del Ramo.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad tres plazas de Ingenieros de Minas que, sin estar afectos a la plantilla de la Dirección General del Ramo, deseen entrar al servicio del Estado, y siendo necesario proceder a la provisión de las mismas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Convocar el oportuno concurso de méritos entre Ingenieros de Minas que figuren en el Escalafón del Cuerpo como Aspirantes a ingreso, y ateniéndose a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, relativa a la preferencia que tienen los Caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra para proveer tres plazas de Ingenieros, que trabajarán a las inmediatas órdenes del Director general de Minas y Combustibles y allí donde éste ordene, bien en Madrid o en provincias, y las vacantes que se produzcan hasta que por el Tribunal designado al efecto se formule la oportuna propuesta. Estas plazas serán cubiertas con carácter temporal y por un período de cinco años, transcurridos los cuales cesarán los Ingenieros nombrados, quienes podrán presentarse a los nuevos concursos que se anuncien para la provisión de plazas análogas.

Caso de no presentarse número suficiente de Aspirantes clasificados o de no cubrirse los cupos asignados en la mencionada Ley, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros.

Estos Ingenieros percibirán anualmente siete mil doscientas pesetas en compensación de sueldo y tres mil en concepto de gratificación.

2.º Los Ingenieros que deseen tomar parte en este concurso deberán solicitarlo en instancia debidamente reintegrada y dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes al del suen-

cio del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio (Serrano, 37) o en las Jefaturas de Minas a que corresponda la provincia en que residan los solicitantes, quienes deberán acreditar documentalmente:

- a) Ser español.
- b) Poseer el título de Ingeniero de Minas o, en su defecto, certificado que acredite haber aprobado todos los estudios que se cursen en la correspondiente Escuela.
- c) Certificación del Registro General de Penales.
- d) Cuantos documentos se posean y acrediten de manera suficiente su condición de Mutilado, ex combatiente, ex cautivo, huérfano o desamparado, de acuerdo con lo que dispone la Ley de 25 de agosto de 1939. Especialmente han de presentar los documentos necesarios para precisar su clasificación, de conformidad con el artículo quinto de la mencionada Ley.
- e) Los cargos que hubiera desempeñado en relación con el Ramo de Minas.

Los Aspirantes expondrán con el mayor detalle su situación en 18 de julio de 1936, servicios militares que han prestado con posterioridad a dicha fecha y cuanto contribuya a fijar con la mayor precisión su actuación militar. Se hará constar documental-mente que su incorporación al Ejército fué o no anterior a la llamada de su quinta.

3.º Los documentos acreditativos del ejercicio de la profesión deberán ir acompañados de un informe de la Jefatura de Minas correspondiente a la provincia en que los servicios hubieran sido prestados.

4.º Se designará un Tribunal que, previo estudio de las instancias y justificantes presentados por los Aspirantes, podrá acordar la exclusión de aquellos cuya documentación no cumpla las condiciones establecidas en las bases del concurso. La relación de los Aspirantes cuya documentación fuese defectuosa se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, concediéndoles un plazo de ocho días, a partir de la fecha de la citada publicación, para que puedan subsanar las deficiencias.

5.º Vencido el plazo a que se refiere el apartado cuarto, el referido Tribunal elevará propuesta, ordenada según los méritos apreciados en los Ingenieros concursantes, para la resolución definitiva del Excmo. Sr. Ministro.

6.º Este Tribunal quedará constituido por don Anselmo Olivas y

Pérez de la Sala, Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo, como Presidente; don Carlos Puyuelo Salinas, Abogado del Estado, y don Ignacio Satrustegui y Fernández, Caballero mutilado e Ingeniero de Minas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1943.
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 21 de septiembre de 1943 por la que se convoca concurso para la provisión de nueve plazas de Ingenieros Delegados del servicio de Policía Minera.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad nueve plazas de Ingenieros Delegados de Policía Minera de las diez creadas por Orden de 5 de julio de 1934, y siendo necesario proceder al nombramiento del personal que ha de ocuparlas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Convocar a nuevo concurso de méritos entre Ingenieros de Minas aspirantes a ingreso en el Cuerpo, la provisión de las nueve vacantes existentes de Ingenieros Delegados del servicio de Policía Minera, más las vacantes que se produzcan hasta que por el Tribunal designado al efecto se formule la oportuna propuesta, dotadas con 7.200 pesetas anuales, por remuneración como compensación de sueldo, y 5.000 pesetas, también anuales, de gratificación, debiendo atenderse para la provisión de las mismas a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939.

2.º Los Ingenieros de Minas que deseen tomar parte en el concurso deberán solicitarlo en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Minas y Combustibles, dentro del plazo de los quince días hábiles, a contar de aquel en que aparezca esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presentando las mismas en el Registro General del Ministerio (Serrano, 37), y acreditando los siguientes extremos:

- a) Ser español y menor de treinta y cinco años en la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.
- b) Poseer el título de Ingeniero de la Escuela Especial de Minas o certificado de haber terminado sus estudios en aquel Centro.
- c) Certificado del Registro General de Penales.
- d) Cuantos documentos acrediten suficientemente su condición de Mutilado, ex combatiente, ex cautivo o

huérfano de la guerra y los datos necesarios para su clasificación de acuerdo con el artículo quinto de la Ley antes citada.

Expondrán también su situación en 18 de julio de 1936, servicios militares prestados y si su incorporación al Ejército fué o no anterior a la llamada de su quinta al servicio militar.

3.º Méritos del concursante en su actuación en la carrera, acreditándolos con certificaciones de los Organismos o Empresas donde haya desempeñado cargos, informadas por la Jefatura de Minas correspondiente.

4.º Se designará un Tribunal, que, previo estudio de las instancias y justificantes presentados por los aspirantes, podrá acordar la exclusión de aquellos cuya documentación no cumpla las condiciones establecidas en las bases del concurso, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de los aspirantes cuya documentación fuese defectuosa y concediéndoles un plazo de ocho días, a partir de la fecha de la citada publicación, para subsanar las deficiencias.

5.º Vencido el plazo a que se refiere el apartado cuarto, el referido Tribunal elevará propuesta ordenada según los méritos apreciados en los Ingenieros concursantes para la resolución definitiva del Excmo. Sr. Ministro.

6.º Este Tribunal estará constituido por don Anselmo Cifuentes y Pérez de la Sala, Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo, como Presidente; don Carlos Puyuelo Salinas, Abogado del Estado, y don Ignacio Satriestegui Fernández, Caballero Mutilado e Ingeniero de Minas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1943.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 23 de septiembre de 1943 por la que se anuncia concurso para la provisión de dos plazas vacantes de Ingenieros Jefes en las Delegaciones de Industria que se citan.

Elmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio dos plazas vacantes de Ingenieros Jefes en las Delegaciones de Industria que se citan:

Vistos los artículos cuarenta y ocho y cincuenta y dos del vigente Reglamento Orgánico de 17 de noviembre de 1931.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que se anuncie concurso para la provisión de las plazas de Ingenieros Jefes provinciales en la Delegación de

Industria de primera clase de Vizcaya y en la de tercera de Zamora.

La Comisión calificadora ya designada, a la vista de los expedientes personales, procederá a hacer la declaración de aptitud de los aspirantes, proponiendo a este Ministerio la adjudicación de las plazas.

Los Ingenieros del Cuerpo en servicio activo que deseen tomar parte en el presente concurso deberán, en el plazo de quince días naturales a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presentar sus instancias en el Registro General de este Ministerio o en las Delegaciones de Industria a que estén afectos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1943.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 23 de septiembre de 1943 por la que se concede primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué autorizada anteriormente al Auxiliar de Administración Civil doña Mercedes Céniga Polidura.

Elmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Mercedes Céniga Polidura, Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en el Distrito Minero de Granada-Málaga, en la que solicita un mes de prórroga a la licencia que con anterioridad le fué concedida por causa de enfermedad, acompañando como justificación de ella el correspondiente certificado médico, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de julio anterior, y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder a doña Mercedes Céniga Polidura, primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué autorizada por Orden fecha 27 de agosto próximo pasado, que empezará a contarse a partir del día 7 del mes actual, siguiente al en que terminó dicha licencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1943.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria del Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de septiembre de 1943 por la que se disgrega el Ayuntamiento de Fresno de la Vega (León) del Partido Veterinario de Cabrerros del Río, de la misma provincia.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Ayuntamiento de Fresno de la Vega, de la provincia de León, solicitando sea disgregado aquel Ayuntamiento del Partido Veterinario que tiene como capitalidad el Ayuntamiento de Cabrerros del Río, al que se encuentra Mancomunado según la clasificación de Partidos Veterinarios de aquella provincia, aprobada por Orden ministerial de 9 de febrero de 1942, y en el que se comprometen a abonar al Inspector Municipal Veterinario que ocupe la plaza de Fresno de la Vega, la cantidad de 4.000 pesetas por titular, más lo que corresponda por reconocimiento domiciliario de reses de cerda, y en virtud de los argumentos expuestos,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Colegio Provincial de Veterinarios de León, de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de aquella provincia, el de esa Dirección General, y visto el artículo tercero del Reglamento vigente de Inspectores Municipales Veterinarios, viene en disponer lo siguiente:

Queda disgregado el Ayuntamiento de Fresno de la Vega (León) del Partido Veterinario de Cabrerros del Río, de la misma provincia, y, como consecuencia, quedarán formados dos Partidos Veterinarios: uno, Único, por Fresno de la Vega, con dotación mínima, por titular, de 4.000 pesetas, y otro Mancomunado, con capitalidad en Cabrerros del Río, e integrado por este Ayuntamiento y los de Cubillas de los Oteros y Campo de Villavidel, con la dotación que le corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 21 de septiembre de 1943 por la que se anulan la quinta y sexta plazas de Inspector Municipal Veterinario del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat, de la provincia de Barcelona, en solicitud de que sean anuladas la quinta y sexta plazas de Ins-

pector Municipal Veterinario de aquel Ayuntamiento, creadas por la Clasificación de Partidos Veterinarios aprobada por Orden ministerial de 16 de julio de 1940, y en virtud de los argumentos expuestos,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Colegio Provincial de Veterinarios de Barcelona, de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de la misma provincia y el de esa Dirección General, viene en disponer lo siguiente:

Quedan anuladas la quinta y sexta plazas de Inspector Municipal Veterinario de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), condicionadas al aumento de sueldo a los Inspectores Municipales Veterinarios que ocupen las cuatro restantes plazas en dicho Municipio, y debiendo ser el total de sueldo incrementado igual a la dotación correspondiente a las dos plazas que se anulan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 21 de septiembre de 1943 por la que se anula la cuarta plaza de Inspector Municipal Veterinario del Excmo. Ayuntamiento de Elche (Alicante).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Excmo. Ayuntamiento de Elche, de la provincia de Alicante, en solicitud de que le sea anulada la cuarta plaza de Inspector Municipal Veterinario de aquel Ayuntamiento, creada por la Clasificación de Partidos Veterinarios aprobada por Orden ministerial de 29 de agosto de 1942, y en virtud de los argumentos expuestos,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Colegio Provincial de Veterinarios de Alicante, de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de la misma provincia y el de esa Dirección General, viene en disponer lo siguiente:

Queda anulada la cuarta plaza de Inspector Municipal Veterinario de Elche (Alicante), condicionada al aumento de sueldo a los Inspectores Municipales Veterinarios que ocupen las tres restantes plazas en dicho Municipio, y debiendo ser el total de sueldo incrementado igual a la dotación correspondiente a la plaza que se anula.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 21 de septiembre de 1943 por la que se anula la tercera plaza de Inspector Municipal Veterinario del Ayuntamiento de Ciudad-Rodrigo (Salamanca).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Ayuntamiento de Ciudad-Rodrigo, de la provincia de Salamanca, en solicitud de que le sea amortizada la tercera plaza de Inspector Municipal Veterinario de aquel Ayuntamiento, creada por la Clasificación de Partidos Veterinarios aprobada por Orden ministerial de 14 de agosto de 1942, y en virtud de los argumentos expuestos,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Colegio Provincial de Veterinarios de Salamanca y de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de la misma provincia y el de esa Dirección General, viene en disponer lo siguiente:

Queda anulada la tercera plaza de Inspector Municipal Veterinario de Ciudad-Rodrigo (Salamanca), condicionada al aumento de sueldo a los Inspectores Municipales Veterinarios que ocupen las restantes plazas de dicho Municipio, y debiendo ser el total de sueldo incrementado igual a la dotación correspondiente a la plaza que se anula.

Esta Orden entrará en vigor en el momento en que, por cualquier circunstancia, vaque una de las plazas de Inspector Municipal Veterinario actualmente cubiertas en propiedad en aquel Ayuntamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 21 de septiembre de 1943 por la que se anulan la tercera y cuarta plazas de Inspector Municipal Veterinario del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, de la provincia de Cádiz, en solicitud de que sean anuladas la tercera y cuarta plazas de Inspector Municipal Veterinario de aquel Ayuntamiento, creadas por la Clasificación de Partidos Veterinarios aprobada por Orden ministerial

de 14 de marzo de 1936, y en virtud de los argumentos expuestos,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Colegio Provincial de Veterinarios de Cádiz, de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de la misma provincia y el de esa Dirección General, viene en disponer lo siguiente:

Quedan anuladas la tercera y cuarta plazas de Inspector Municipal Veterinario de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), condicionadas al aumento de sueldo a los Inspectores Municipales Veterinarios que ocupen las dos restantes plazas en dicho Municipio, debiendo ser el total de sueldo incrementado igual a la dotación correspondiente a las dos plazas que se anulan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 21 de septiembre de 1943 por la que se anula la tercera plaza de Inspector Municipal Veterinario del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, de la provincia de Cádiz, en solicitud de que le sea anulada la tercera plaza de Inspector Municipal Veterinario de aquel Ayuntamiento, creada por la Clasificación de Partidos Veterinarios aprobada por Orden ministerial de 14 de marzo de 1936, y en virtud de los argumentos expuestos,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Colegio Provincial de Veterinarios de Cádiz, de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de la misma provincia y el de esa Dirección General, viene en disponer lo siguiente:

Queda anulada la tercera plaza de Inspector Municipal Veterinario de Arcos de la Frontera (Cádiz), condicionada al aumento de sueldo a los Inspectores Municipales Veterinarios que ocupen las dos restantes plazas en dicho Municipio, y debiendo ser el total de sueldo incrementado igual a la dotación correspondiente a la plaza que se anula.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de agosto de 1943 por la que se dispone que, por existir tres vacantes en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, se den los correspondientes ascensos.

Imo. Sr.: Existiendo tres vacantes en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, por las causas que a continuación se detallan,

Este Ministerio ha resuelto se den los correspondientes ascensos, y, en consecuencia, disponer que don José Civeira García, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz; don Joaquín Cereceda de la Quintana, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza; don José Hernández Amador, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, y don Eloy Juan Bullón Ramírez, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio, pasen a percibir los sueldos de 16.400, 14.400, 13.200 y 12.000 pesetas anuales, respectivamente, a partir del día 9 de mayo último, siguiente al del fallecimiento de don Vicente Tejada y García, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.

En la vacante producida por jubilación de don Gregorio Tomás Iturriga y Redón, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, ascienden a partir del día 10 de mayo del corriente año, siguiente al en que cumplió la edad de setenta años dicho interesado, los señores don Joaquín García Naranjo y don Mario Mirán Constantin, Catedráticos numerarios ambos de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, a los sueldos anuales de 13.200 y 12.000 pesetas, respectivamente.

Y por aplicación del artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, en virtud de Orden ministerial de 24 de marzo del corriente año, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de mayo pasado, así como también por haber sido separado definitivamente del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio don Daniel Martínez Ferrando, que prestaba sus servicios en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, en virtud de la Orden ministerial de 7 de mayo último,

publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5 de junio próximo pasado, y por la del 10 del propio mes de junio (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1 de julio actual), ascienden a 14.400, 13.200 y 12.000 pesetas anuales, respectivamente, los señores don César Millego Díaz, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo; don Juan Colominas Maseras Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, y don José Pemartin Sanjuán, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, con antigüedad, los tres, del día 11 de junio próximo pasado, siguiente al de la fecha de la citada Orden de 10 del repetido mes de junio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 3 de agosto de 1943 por la que se dispone se anuncie a oposición restringida, entre Auxiliares, las cátedras de «Inglés» vacantes en las Escuelas de Comercio de Alicante y Granada.

Imo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 30 de mayo de 1941, ha tenido a bien disponer que la provisión de las cátedras de «Inglés» vacantes en las Escuelas de Comercio de Alicante y Granada se anuncie a oposición restringida entre Auxiliares.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a esta oposición, deberán cumplir las condiciones que se determinan en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 3 de agosto de 1943 por la que se dispone se anuncie a oposición restringida, entre Auxiliares, la cátedra de «Aleman» vacante en la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca.

Imo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 30 de mayo de 1941, ha tenido a bien disponer que la pro-

visión de la cátedra de «Aleman», vacante en la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca, se anuncie a oposición restringida entre Auxiliares.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a esta oposición, deberán cumplir las condiciones que se determinan en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 3 de agosto de 1943 por la que se dispone cese en el cargo de Profesor Especial de Administración Económica y Contabilidad Pública de la Escuela Central Superior de Comercio, don Arturo Forcat Ribera, por haber cumplido la edad reglamentaria para la jubilación.

Imo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que don Arturo Forcat Ribera, Profesor Especial, con la consideración de Catedrático, de Administración Económica y Contabilidad Pública, en la Escuela Central Superior de Comercio, cese en el desempeño del mencionado cargo, por tener ya cumplida la edad reglamentaria para la jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 3 de agosto de 1943 por la que se dispone que la cátedra de «Contabilidad general», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado.

Imo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos segundo del Decreto de 30 de mayo de 1941 y primero de la Orden de 10 de noviembre de 1942, ha tenido a bien disponer que la cátedra de «Contabilidad general», vacante en la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca, se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a este concurso, deberán cumplir las condiciones y requisitos que

se determinan en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 3 de agosto de 1943 por la que se dispone que la cátedra de «Inglés», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos segundo del Decreto de 30 de mayo de 1941 y primero de la Orden de 10 de noviembre de 1942, ha tenido a bien disponer que la cátedra de «Inglés», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a este concurso, deberán cumplir las condiciones y requisitos que se determinan en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 3 de agosto de 1943 por la que se dispone que la cátedra de «Inglés», vacante en la Escuela de Comercio de Cartagena, sea provista por concurso previo de traslado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 30 de mayo de 1941, ha tenido a bien disponer que la cátedra de «Inglés», vacante en la Escuela de Comercio de Cartagena, se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a este concurso, deberán cumplir las condiciones y requisitos que se determinan en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 12 de agosto de 1943 por la que se asciende, por corrida de escalas, a los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Por existir las vacantes que a continuación se indican en la Escala Técnico-administrativa del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala, con sujeción a la Ley de 22 de julio de 1918, Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre del mismo año y Decreto de 22 de enero de 1935:

Don Heliodoro Iglesias Araujo, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Orense, a Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra A) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918; don Rafael Viscasillas Cabañero, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, con arreglo al apartado a) de la letra B) del mismo artículo y Reglamento; don Miguel Carbó Escrihueta, con destino en la Universidad de Valladolid, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, con arreglo al apartado a) de la letra C) del artículo y Reglamento citados; don Miguel Martí Pérez, con destino en la Escuela de Capataces de Minas de Cartagena, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, con arreglo a la misma disposición legal; doña Juana Dávila Huguet, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall», de Barcelona, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) de la letra D) del mismo artículo y Reglamento; don Pedro García Espin, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, con arreglo a lo establecido en el Decreto de 22 de enero de 1935. Todos ellos con antigüedad

de primer grado y efectos económicos de primero de junio pasado en la vacante por jubilación de don José Fernández Echevarría.

Doña Blanca Melchor de las Heras, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra C) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de septiembre de 1918; doña Mercedes López-Columar y Medina, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, de conformidad con lo establecido en el apartado a) de la letra D) del mismo artículo y Reglamento; doña Mercedes Galán Antón, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 22 de enero de 1935. Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 8 de junio pasado, en la vacante por fallecimiento de don Andrés López Soldado.

La vacante producida en 9 de junio pasado, por fallecimiento de don Enrique Díez Heredero, Jefe de Negociado de tercera clase, se proveerá por oposición entre Oficiales, de conformidad con las normas contenidas en el apartado b) de la letra D) del artículo 4.º del Reglamento.

Don Eugenio Molini Blanco, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra C) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de septiembre de 1918; don Angel Rodríguez Almeida, con destino en la Universidad de Zaragoza, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, de conformidad con lo establecido en el apartado a) de la letra D) del mismo artículo y Reglamento; don José Luis Ortega González, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 22 de enero de 1935. Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 1.º de julio pasado, en la vacante por jubilación de doña Luisa Cobian Roffignac.

Don Pablo Pou Peláez, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, con arreglo a lo establecido

en el apartado a) de la letra A) del artículo 4.º del Reglamento mencionado; don Ignacio Gall Boy, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Ciudad Real, a Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el mismo apartado y letra. Ambos con antigüedad y efectos económicos de 27 de julio pasado, en la vacante por fallecimiento de don Baldomero Noguero Villanueva.

La vacante de Jefe de Administración de tercera clase, producida por el ascenso de don Ignacio Gall Boy, se proveerá por oposición directa y libre, de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento citado.

Los Jefes de los Centros extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos Títulos de los interesados, sin necesidad de nueva Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de agosto de 1943 por la que se asciende, por corrida de escala, a los funcionarios de la Escuela Auxiliar de este Ministerio que se indican.

Ilmo Sr.: Por existir las vacantes que a continuación se indican en la Escala Auxiliar del Departamento.

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos, con sujeción a la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre del mismo año:

Don Juan Miguel Miguel, con destino en la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao, a Auxiliar de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas; doña Manuela Hernández Borque, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Navarra, a Auxiliar de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas. Ambos con antigüedad y efectos económicos de primero de junio pasado en la vacante por ascenso a Oficial primero de don Pedro García Espín.

Don Oscar Díaz de Eute, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Salamanca, a Auxiliar de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas; doña María Josefa Riesco Barba, con destino en la Sección

Administrativa de Primera Enseñanza de Orense, a Auxiliar de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas. Ambos con antigüedad y efectos económicos de 8 de junio pasado en la vacante por ascenso a Oficial primero de doña Mercedes Galán Antón.

Don José Juste Molina, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de Tenerife, a Auxiliar de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas; doña María de la Concepción Perla Cuevas, a Auxiliar de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas. Ambos con antigüedad y efectos económicos de primero de julio pasado en la vacante por ascenso a Oficial primero de don José Luis Ortega González.

Los Jefes de los Centros extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos de los interesados sin necesidad de nueva Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de septiembre de 1943 por la que se aceptan las renuncias de sus cargos a los señores que se mencionan, designados Presidente y Vocales, respectivamente, de los Tribunales que se indican.

Ilmo. Sr.: Encontrando justificados los motivos por que renuncian a formar parte de los Tribunales de oposición a plazas de Profesores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, de que se hace mérito,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios para Profesoras Adjuntas de Lengua Griega a don José M. Pabón y Suárez de Urbina, y los Vocales de los de Latín (suñente), Francés y especiales de Italiano a don Manuel Marín Peña, don Javier Mongelos Gómez y don Ernesto Lardon Miracle, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1943

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 15 de septiembre de 1943 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de Matemáticas, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alicante, a don Antonio Villora Ripollés.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre de 1940, Orden e Instrucciones complementarias de 22 de julio último y Real Orden de 5 de noviembre de 1921,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de Matemáticas, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alicante, a don Antonio Villora Ripollés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 18 de septiembre de 1943 por la que se acepta la permuta de los Catedráticos numerarios de Matemáticas de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por los Catedráticos numerarios de Matemáticas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Bilbao (femenino) y Oviedo (masculino), don Francisco Bernardo Cancho y don Antonio Fernández Trocóniz y Ortiz de Zárate, respectivamente, solicitando la permuta de sus cargos y destinos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por Real Decreto de 30 de diciembre de 1912, declarado vigente por el de 7 de junio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto conceder lo solicitado, pasando a servir una cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Bilbao (femenino), el señor Fernández de Trocóniz y Ortiz de Zárate, y la de Oviedo (masculino), el señor Bernardo Cancho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 10 de septiembre de 1943 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las cátedras de «Física teórica y experimental», de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Oviedo y Valencia.

Ilmo. Sr.: Anunciadas a oposición, turno libre, las Cátedras de Física teórica y experimental (Sección de Químicas) de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Oviedo y Valencia, según la Orden de 28 de julio del corriente año (BOL. OFICIAL DEL ESTADO del 15 de agosto).

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dichas oposiciones y que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Antonio Torroja Mirat, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don José Felia Elias, don Isidro Pólit Buxareu, don Gonzalo González-Salazar Gallart y don Mariano Alvarez Zurimendi, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Barcelona, Zaragoza y Santiago, respectivamente.

Presidente suplente, Ilmo. Sr. don Francisco de A. Navarro Borrás, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Juan Cabrera Felipe y don Luis Bru Villaseca, Catedráticos de las Universidades de Zaragoza y Sevilla, respectivamente; R. P. Antonio Romañá, S. J., Director del Observatorio del Ebro, y don Ramón Portillo y Moya-Argeles, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de septiembre de 1943 por la que se ascienden por corridas de escalas a los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo que se indican.

Ilmo. Sr.: Por existir las vacantes que a continuación se indican en la Escala Técnico-administrativa del Departamento.

Este Ministerio ha dispuesto conferir os correspondientes ascensos de escala, con sujeción a la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento para su

aplicación de 7 de septiembre del mismo año.

Don Daniel Año Espert, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Vicente Ferrer» de Valencia, a Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra B) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de septiembre de 1918; don Antonio Ramirez Ponferrada, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra C) del mismo artículo y Reglamento; don Fernando Trucharte Vázquez, con destino en la Secretaría del Departamento, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra C) del repetido artículo y Reglamento. Todos ellos, con antigüedad y efectos económicos de 13 de los corrientes, en la vacante por jubilación de don José Pérez Quevedo.

La vacante producida en la categoría de Jefes de Negociado de tercera clase por el ascenso de don Fernando Trucharte Vázquez, se proveerá por oposición restringida, de conformidad con las normas contenidas en el apartado b) de la letra D) del artículo y Reglamento mencionados.

Don Ramón Altamirano y Martín-Montijano, con destino en la Secretaría del Departamento, a Jefe de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, con arreglo a lo establecido en el apartado b) de la letra A) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de septiembre de 1918; don Cándido Blanco Laso, con destino en la Secretaría del Departamento, a Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el mismo apartado y letra; don Rodolfo Baonza Lázaro, con destino en la Escuela de Peritos Industriales de Madrid, a Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) de la letra B) del mismo artículo y Reglamento; don Julián Fernández Rodrigo, con destino en la Universidad de Salamanca, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, con arreglo a lo establecido en el apartado a) de la letra C) del artículo y Reglamento citados; doña María Encinas Meneses, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Ne-

gociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, con arreglo a lo establecido en el mismo apartado y letra. Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 16 de los corrientes, en la vacante por jubilación de don Porfirio Bahamonde Oliva.

La vacante producida en la categoría de Jefes de Negociado de tercera clase por el ascenso de doña María Encinas Meneses, se proveerá por oposición libre, de acuerdo con las normas contenidas en el apartado c) de la letra D) del artículo y Reglamento mencionados.

Los Jefes de los Centros extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos de los interesados, sin necesidad de Orden posterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de septiembre de 1943 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Arzobispo Gelmírez», de Santiago, a doña Julia de Francisco Iglesias.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre de 1940, Orden e Instrucciones complementarias de 22 de julio último y Real Orden de 5 de noviembre de 1921.

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de Lengua y Literatura Españolas, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Arzobispo Gelmírez», de Santiago, a doña Julia de Francisco Iglesias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 20 de septiembre de 1943 por la que se anula la convocatoria de oposición a la cátedra de «Química orgánica aplicada a la farmacia» de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Convocada a oposición, turno libre, la provisión de la cátedra de «Química orgánica aplicada a la farmacia», de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, por Orden de 24 de marzo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de primero de abril siguiente), y vencido el plazo reglamentario para el comienzo de los ejercicios y la prórroga del mismo.

Este Ministerio ha resuelto que quede anulada la convocatoria expresada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1943

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer una plaza de Mecánico del Cuerpo de Telégrafos en nuestra Zona de Protectorado.

Vacante actualmente en los Servicios de Telégrafos de la Zona de Protectorado de España en Marruecos una plaza de Mecánico del Cuerpo de Telégrafos de España, dotada con 4.000 pesetas de sueldo y 4.000 pesetas de gratificación anual, se proveerá por concurso de méritos, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en el concurso los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos de España que hayan sido depurados sin sanción.

Segunda.—Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Marruecos y Colonias, Presidencia del Gobierno, hasta las doce horas del día 30 de octubre próximo, acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificaciones que acrediten que el interesado pertenece al Cuerpo de referencia y que no haya sido objeto de sanción alguna.

b) Certificado facultativo que acredite que el solicitante goza de la aptitud necesaria para el desempeño del cargo concursado.

c) Otros documentos que consideren conveniente adjuntar en justificación con los méritos que aleguen.

Tercera.—Se tendrán en cuenta para la resolución de este concurso las preferencias que marca el Dahir de 20 de noviembre de 1939, sobre provisión de plazas entre Caballeros Mutilados, ex combatientes, ex cautivos, etcétera, en la Administración Pública del Majzen. A este fin los solicitantes deberán especificar en sus instancias el turno por el que solicitan la vacante, acompañando los documentos precisos.

Madrid, 21 de septiembre de 1943. El Director general, Juan Fontán.

Anunciando concurso para cubrir una plaza de Contador en la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Encontrándose vacante una plaza de Contador en la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, dotada en el Presupuesto del Majzen con 6.000 pesetas de sueldo, 6.000 pesetas de gratificación de residencia y 3.000 pesetas de gratificación especial, se saca a concurso en las condiciones siguientes:

Primera.—Los concursantes deberán pertenecer al Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.

Segunda.—Las solicitudes deberán dirigirse al Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), debiendo tener entrada antes de las doce horas del día 30 de octubre próximo.

Tercera.—A dichas instancias deberán acompañar la documentación siguiente:

a) Justificación de pertenecer al Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.

b) Certificado de depuración sin haber sido sancionado.

c) Certificado extendido por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de adhesión al Movimiento.

d) Podrán, además, justificar cuantos méritos y servicios crean que, en igualdad de condiciones, pueden con-

tituir razón de preferencia para ser nombrados.

e) Se tendrán en cuenta para la resolución de este concurso las preferencias que concede el Dahir de 20 de noviembre de 1939, para la provisión de vacantes en la Administración de la Zona, entre Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, ex combatientes, ex cautivos, etc., a cuyo fin los interesados señalarán en las solicitudes el turno en que se consideraran comprendidos, justificando con los documentos adecuados en cada caso la procedencia de su inclusión en los referidos turnos, así como certificados de las condecoraciones que por méritos de campaña posean.

f) Si la plaza objeto de este concurso hubiera de cubrirse únicamente por aspirantes incluidos en el turno libre, se considerarán méritos preferentes el haber prestado servicios con anterioridad en los antiguos Comités Económicos de la Zona de Protectorado o en cualquier otro Organismo de la Zona y llevar cinco años de servicios activos al Estado, como mínimo, sin nota desfavorable, y poseer el idioma árabe, lo que acreditarán también mediante el certificado correspondiente.

Madrid, 22 de septiembre de 1943.—El Director general, Juan Fontán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Haciendo público el fallecimiento de doña Joaquina de los Dolores Costa, súbdita española, domiciliada en Lisboa.

El Ministerio de Asuntos Exteriores participa que doña Joaquina de los Dolores Costa, súbdita española domiciliada en Portugal desde su infancia, falleció en Lisboa el 22 de febrero de 1940, a los 69 años de edad y en estado de soltería; dejando ordenadas sus disposiciones testamentarias en cinco cuartillas sueltas, escritas en portugués, y firmada la última, sin determinación de lugar de otorgamiento, haciéndose cargo de ellas el Cónsul general de España en Lisboa, después de adoptar las medidas determinadas por la Convención Consular.

Con este motivo se está instruyendo expediente de investigación, a cuyo efecto se advierte a los que puedan resultar interesados, tendrán de manifiesto el expediente durante el plazo

de 15 días, a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la Sección del Ramo y horas de once a trece, Sección sita en la calle Amador de los Ríos, núm. 5.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de septiembre de 1943.—El Director general de Beneficencia y Obras Sociales, Manuel M. de Tena.

Dirección General de Sanidad

(Inspección General de Farmacias—Sección de Inspectores Municipales)

Circular sobre creación de un partido farmacéutico en el Ayuntamiento de Mongat (Barcelona).

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mongat (Barcelona) solicitando la creación de un partido farmacéutico;

Resultando que en la vigente clasificación de partidos no figura el pueblo de Mongat, debido, sin duda, a que cuando se hizo la misma este pueblo formaba parte integrante del de Tiana;

Resultando que en el año 1933 el término municipal de Mongat fué segregado del de Tiana para constituirse en Municipio independiente;

Considerando que el Ayuntamiento de Mongat cuenta con 2.432 habitantes de derecho y 3.000 de hecho, con buena potencialidad económica;

Considerando que el Municipio de Mongat no satisface ni ha satisfecho nunca cantidad alguna a la Mancomunidad sanitaria ni al Ayuntamiento de Tiana a los efectos de la titular de Farmacia;

Considerando que son favorables los informes emitidos por las autoridades sanitarias competentes;

Vistos los artículos 33, 35 y 41 del Reglamento de 14 de junio de 1935,

Esta Dirección General ha tenido a bien considerar segregado al pueblo de Mongat del de Tiana, quedando el primero formando un partido farmacéutico de tercera categoría y continuando el de Tiana con un Inspector Farmacéutico Municipal de segunda categoría.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de septiembre de 1943.—El Director general accidental, E. Pastor.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Minas y Combustibles

Concediendo ampliación de plazo para terminar las instalaciones que tienen autorizadas la «Sociedad Española de Construcciones Electro-mecánicas» y el «Instituto Nacional de Industria».

De acuerdo con la propuesta de la Sección de Producción Minera, esta Dirección General ha acordado conceder prórroga del plazo autorizado para dar principio al funcionamiento de la fábrica productora de alúmina, aluminio y sus aleaciones, cuya prórroga expirará el 30 de septiembre de 1945. Esta prórroga se refiere tanto a las instalaciones para producción de aleaciones que ha de realizar la «Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas» como a las de alúmina y litigote de aluminio cuya autorización fué traspasada al Instituto Nacional de Industria, según Orden de la Dirección General de 9 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Madrid, 18 de agosto de 1943.—El Director general, P. A., José de Gostizaga.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Rectificando la Orden ministerial de 27 de julio último por la que se aprobaban obras de saneamiento y habilitación de los sótanos del Real Conservatorio de Música y Declamación.

Habiendo padecido error la copia de dicha Orden, se publica de nuevo, debidamente rectificada:

1.º Sr.: Visto el proyecto de obras de reparaciones en el edificio destinado al Real Conservatorio de Música y Declamación de esta capital, para saneamiento y habilitación de sus sótanos, redactado por el Arquitecto don

Rodrigo Poggio, con un presupuesto total de 193.805,25 pesetas;

Resultando que el mencionado importe se descompone en las cantidades siguientes: Ejecución material, 163.503,99 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, 3,25 por 100 (tarifa 1.ª, grupo 5.º), deducido el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 3.014,43; por honorarios de dirección al mismo, 3.014,43; honorarios al Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección y 0,25 por 100 sobre la ejecución material por derecho de pagaduría, 1.293,65 pesetas para el Aparejador y pesetas 463,75, que hacen el total antes expresado de 193.805,25 pesetas;

Resultando que dicho proyecto fué remitido a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo devolvió en sentido favorable;

Considerando que la necesidad de las obras se encuentra justificada plenamente en la memoria de proyecto y en la índole de las mismas;

Considerando que el Decreto Ley de 22 de octubre de 1936 deja en suspenso el capítulo 5.º de la Ley de Administración y Contabilidad en lo que se refiera a subastas y concursos, por lo que pueden hacerse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en 18 y 22 de junio del corriente año han tomado razón y fiscalizado el gasto referido la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, respectivamente,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto la aprobación del citado proyecto de obras para habilitación de los sótanos del edificio que ocupa el Real Conservatorio de Música y Declamación, por su presupuesto total de pesetas 193.805,25, con cargo a la agrupación 10, concepto 2.º del presupuesto extraordinario de este Departamento, que las obras se realicen por el sistema de administración, autorizándose al Presidente de la Junta Especial Administrativa Fiscalizadora de las obras que al efecto se nombre para que, de acuerdo con el Arquitecto, realice los concursos parciales que estime conveniente para la mejor realización de aquellas.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1943.—El Subsecretario, P. A., Luis Ortiz.

Sr. Ordenador de Fgcos por obligaciones de este Ministerio,

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Declarando desierto el concurso de traslado para la provisión de la cátedra de «Física y Química» vacante en la Escuela de Comercio de Vigo y autorizando para que la mencionada cátedra se anuncie de nuevo al turno que legalmente corresponde.

No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso previo de traslado anunciado por Orden ministerial de 8 de mayo del corriente año para la provisión de la cátedra de «Física y Química» vacante en la Escuela de Comercio de Vigo.

Esta Dirección General ha acordado declarar desierto el concurso de referencia y autorizar se anuncie de nuevo dicha cátedra al turno que legalmente corresponde, o sea al de oposición entre Auxiliares.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1943.—El Director general, Ramón Ferreiro.

St. Jefe de la Sección de Enseñanzas Especiales de este Ministerio.

Disponiendo sean provistas por medio de oposición restringida, entre Auxiliares, las cátedras de «Inglés» vacantes en las Escuelas de Comercio de Alicante y Granada.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden Ministerial de esta fecha, esta Dirección General ha dispuesto se anuncie al turno de oposición restringida, entre Auxiliares, las cátedras de «Inglés» vacantes en las Escuelas de Comercio de Alicante y Granada, dotadas con el sueldo anual de 8.400 pesetas.

Para ser admitidos a la oposición se requiere estar comprendido en los artículos sexto y séptimo del Decreto de 30 de mayo de 1941.

En estricto cumplimiento de la Orden ministerial de la convocatoria, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo de presentación de solicitudes en el Registro General de este Ministerio, que será el de sesenta días, contados los festivos, y a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para el comien-

zo de los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los aspirantes justificarán ante el Tribunal, por medio de los correspondientes recibos, haber abonado los derechos establecidos por la Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 14 de mayo de 1940, o sea, setenta y cinco pesetas en metálico por derechos de oposición y diez pesetas por formación de expediente, que deberán ser satisfechos en la Habilitación de este Ministerio.

Este anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tabloneros de edictos de las Escuelas de Comercio, lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de agosto de 1943.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Disponiendo que la cátedra de «Inglés», vacante en la Escuela de Comercio de Cartagena, sea provista por concurso previo de traslado.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cartagena la cátedra de «Inglés», que ha de proveerse, por concurso previo de traslado, entre Catedráticos numerarios conforme preceptúa el artículo segundo del Decreto de 30 de mayo de 1941.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios que desempeñen o hayan desempeñado asignaturas igual a la vacante, obtenida por oposición directa.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos previos de traslados establece el artículo sexto del ya citado Decreto de 30 de mayo de 1941.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicio, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director del Centro donde presten sus funciones, en el plazo de veinte días, ampliándose el mismo quince días más para los Catedráticos residentes en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso y según previene la Orden ministerial de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como el de estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias o, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de agosto de 1943.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Disponiendo que la cátedra de «Inglés», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca la cátedra de «Inglés», que ha de proveerse por concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios, conforme preceptúan los artículos segundo del Decreto de 30 de mayo de 1941 y primero de la Orden de 10 de noviembre de 1942.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios que desempeñen o hayan desempeñado asignaturas igual a la vacante, obtenida por oposición directa.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos de traslados establece el artículo sexto del ya citado Decreto de 30 de mayo de 1941.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director del Centro donde presten sus funciones, en el plazo de veinte días, ampliándose el mismo quince días más para los Catedráticos residentes en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Para su admisión al concurso, y según previene la Orden Ministerial de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como el de estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias o, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de agosto de 1943.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Anunciando convocatoria de concurso-oposición libre a la cátedra de «Topografía, Geodesia, Nociones de Astronomía e Hidráulica y sus aplicaciones» vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie para su provisión, al turno de concurso-oposición libre, la cátedra de «Topografía, Geodesia, Nociones de Astronomía e Hidráulica y sus aplicaciones», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, dotada con el sueldo de entrada de 9.600 pesetas anuales, y demás ventajas que se establecen en las disposiciones vigentes.

Los que soliciten tomar parte en el concurso-oposición libre para proveer la cátedra que se anuncia, deberán reunir y acreditar las condiciones siguientes:

a) Ser español y no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos, y tener cumplidos treinta años de edad.

b) Estar en posesión del título de Arquitecto, o, en su defecto, del certificado de estudios, acreditativo de tener aprobadas todas las asignaturas y ejercicios de la carrera; pero entendiéndose que el aspirante a quien se le concediera plaza no podrá tomar posesión de la misma sin la presentación del título referido.

c) Acreditar un mínimo de experiencia no inferior a cinco años.

d) Las solicitudes se presentarán en el Registro General de este Departamento, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos siguientes:

Partida de nacimiento, legalizada, si el solicitante no pertenece a este distrito notarial; certificado negativo de antecedentes penales; justificante de estar depurado sin sanción, y recibo de la Habilitación de este Ministerio, acreditativo de haber abonado en ella las cantidades de setenta y cinco pesetas por derechos de examen y diez pesetas por formación de expediente, de acuerdo con lo dispuesto en la Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden ministerial de 14 de mayo de 1940, respectivamente.

Asimismo, habrán de presentar un programa de la disciplina objeto del concurso, una Memoria pedagógica referente a la misma y cuantos trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que juzguen oportunos.

Los ejercicios se verificarán en Madrid y se ajustarán a lo dispuesto en

el Decreto de 14 de enero de 1933, que regula la materia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de agosto de 1943.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Nombrando a don Emigdio Rodríguez Pita Catedrático numerario de «Contabilidad» en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

El Excmo. Sr. Ministro, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación en el expediente incoado para proveer en el turno de concurso de traslado la cátedra de Contabilidad, vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, ha tenido a bien nombrar a don Emigdio Rodríguez Pita, Catedrático numerario de la mencionada enseñanza en el expresado Centro docente, con el sueldo anual de 12.000 pesetas que actualmente percibe como titular de la referida disciplina en la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1943.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Disponiendo se anuncie a oposición restringida, entre Auxiliares, la cátedra de «Aleman», vacante en la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha dispuesto se anuncie al turno de oposición restringida, entre Auxiliares, la cátedra de «Aleman», vacante en la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca, dotada con el sueldo anual de 8.400 pesetas.

Para ser admitidos a la oposición se requiere estar comprendidos en los artículos séptimo y octavo del Decreto de 30 de mayo de 1941.

En estricto cumplimiento de la Orden ministerial de convocatoria, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo de presentación de solicitudes en el Registro General de este Ministerio, que será el de sesenta días, contando los festivos, y a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para el comienzo de los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la

asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los aspirantes justificarán ante el Tribunal, por medio de los correspondientes recibos, haber abonado los derechos establecidos por Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 14 de mayo de 1940, o sea, setenta y cinco pesetas en metálico por derechos de oposición y diez pesetas por formación de expediente, que deberán ser satisfechos en la Habilitación de este Ministerio.

Este anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de edictos en las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de agosto de 1943.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Disponiendo que la cátedra de «Contabilidad general», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, se anuncie para su provisión, a concurso previo de traslado.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca la cátedra de «Contabilidad general» que ha de proveerse por concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios, conforme preceptúan los artículos segundo del Decreto de 30 de mayo de 1941 y primero de la Orden de 10 de noviembre de 1942.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios que desempeñen o hayan desempeñado asignaturas igual a la vacante, obtenida por oposición directa.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos de traslados establece el artículo sexto del ya citado Decreto de 30 de mayo de 1941.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director del Centro donde presten sus funciones, en el plazo de veinte días, ampliándose el mismo quince días más para los Catedráticos residentes en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso y según previene la Orden Ministerial de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición, así como el de estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias o, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de agosto de 1943.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Ascendiendo a don Salvador del Castillo y Gómez de Liaño, Profesor Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela Pericial de Comercio de Salamanca, a la categoría de numerario de ascenso, con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 43 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922 y lo informado por el Director de la Escuela Pericial de Comercio de Salamanca,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que don Salvador del Castillo y Gómez de Liaño, Profesor Auxiliar supernumerario gratuito en dicho Centro docente, ascienda a la categoría de numerario de ascenso, con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas y antigüedad del día 6 de los corrientes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1943.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Nombrando a doña Concepción Aller Pavia Profesora Auxiliar supernumeraria gratuita de «Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática Española» en la Escuela Pericial de Comercio de León.

En virtud de concurso-oposición y de conformidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar a doña Concepción Aller Pavia Profesora Auxiliar supernumeraria gratuita de «Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática Española» en la Escuela Pericial de Comercio de León.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1943.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Director de la Escuela Pericial de Comercio de León.

Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Las Palmas

Convocando oposiciones para la provisión de la plaza vacante de Auxiliar supernumerario de dicha Escuela correspondiente al segundo grupo, o sea la de «Física y Química y Mercancías».

Hallándose vacante en esta Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Las Palmas la plaza de Auxiliar supernumerario, correspondiente al segundo grupo, o sea la de «Física y Química y Mercancías», y debiendo proveerse mediante oposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 30 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 160), se anuncia por la presente convocatoria para que los que aspiren a la misma puedan solicitarlo en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para aspirar a la mencionada plaza serán condiciones indispensables:

Primera. Ser Profesor Mercantil.
Segunda. Haber cumplido la edad de veintiún años.

Tercera. No tener antecedentes penales.

Cuarta. Probar documentalmente su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Las instancias, acompañadas de los documentos que justifiquen reunir las condiciones exigidas y de los demás que puedan servir para probar otros méritos docentes de los solicitantes, se dirigirán al señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Las Palmas dentro del término indicado.

Las Palmas de Gran Canaria, 24 de julio de 1943.—El Director, Felipe de la Nuez.

Dirección General de Bellas Artes

Aprobando el proyecto de Reglamento de régimen interior elevado por las Escuelas de Bellas Artes de Valencia.

Visto el proyecto de Reglamento de régimen interior elevado a la aprobación de esta Dirección General por la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, y los preceptos aplicables del Decreto orgánico de 21 de septiembre de 1942;

Considerando que el artículo 25 de la citada disposición autoriza a las Escuelas de Bellas Artes para elevar a la aprobación de la Superioridad el correspondiente Reglamento de régimen interior, en el que podrían insertarse cuantos preceptos de tal carácter no estén contenidos en el De-

creto orgánico ni se opongan a lo en el mismo establecido;

Considerando que el proyecto de Reglamento elevado por la Escuela de Valencia reúne dichos requisitos encaja perfectamente en la finalidad y límites que el Decreto señaló a estos Reglamentos,

Esta Dirección General ha acordado la aprobación del mencionado proyecto de Reglamento y la publicación del mismo para que surta sus efectos como disposición que ha de regir la vida interna del mencionado Centro académico.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1943.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES, DE SAN CARLOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto de 21 de septiembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de octubre siguiente), eleva esta Escuela a la Dirección General de Bellas Artes, su proyecto de Reglamento de régimen interior acordado por el Claustro de Profesores, para su aprobación, si procede.

CAPITULO PRIMERO

De los alumnos

Artículo 1.º Los alumnos de este Centro, se distribuirán en oficiales y libres.

Para ingresar en la Escuela deberán, además de cumplir los requisitos exigidos por el artículo 2.º del Decreto de 21 de septiembre de 1942:

a) Presentar certificado médico oficial, según determinan las disposiciones vigentes.

b) Abonar la cantidad de quince pesetas por derecho de examen y apertura de expediente.

c) Presentar la partida de nacimiento, legalizada si no ha nacido el solicitante en el término municipal de Valencia; y

d) Abortar las pólizas y timbres prevenidos por las disposiciones en vigor.

Art. 2.º Para la práctica del examen de cultura general de ingreso prevenido en el artículo 2.º del Decre-

to citado, existirá en la Secretaría de la Escuela un cuestionario oficial comprensivo de todas las materias sobre que haya de versar aquél.

Art. 3.º El alumno suspendido en tres cursos de la misma materia, no podrá matricularse nuevamente en ella, hasta que el Claustro determine que pueda continuar sus estudios.

Art. 4.º Los alumnos oficiales que dejen de asistir a una clase durante ocho días, o quince si es alterna, sin causas plenamente justificadas, perderán el derecho a seguir asistiendo a ellas y a optar a los premios de la misma, en el curso en que hubiesen cometido el número de faltas antes fijado.

Art. 5.º Los alumnos quedan sujetos a todas las disposiciones del Reglamento de disciplina escolar universitaria y a las que el Claustro determine como complemento de las referidas disposiciones. Particularmente, serán objeto de formación de expediente disciplinario, los alumnos que no observaren una estricta conducta ejemplar en orden a la moralidad.

Art. 6.º Los alumnos de nacionalidad portuguesa, hispano-americana, brasileña y filipina, serán considerados como españoles, para todos los efectos de este Reglamento.

Los extranjeros no comprendidos en el párrafo anterior, disfrutarán de iguales beneficios, salvo que no tendrán derecho a los premios en metálico y pensiones. Unos y otros acreditarán su personalidad por medio de las representaciones de sus países respectivos.

Art. 7.º Los alumnos oficiales formalizarán su matrícula en el mes de septiembre, para lo cual tendrán que abonar la cantidad de veinte pesetas, en papel de Pagos al Estado, por cada asignatura, y veinte pesetas en metálico por cada curso, así como los timbres móviles y pólizas que determine la Ley del Timbre. Esta matrícula, tendrá siempre, las dos vigencias preceptuadas por la Legislación. Aquellos alumnos a quienes faltaren una o dos asignaturas para terminar sus estudios, disfrutarán de exámenes extraordinarios en el mes de enero.

Los alumnos efectuarán el pago de cinco pesetas por asignatura, en concepto de derechos de examen, a tiempo de recoger las papeletas, exceptuándose de este pago a los alumnos que tuvieren concedida matrícula gratuita.

Art. 8.º Las incompatibilidades para matricularse y examinarse de las diversas asignaturas, registrarán por un cuadro, organizados por grupos de aquellas, debidamente graduadas, que figurarán en Secretaría.

Art. 9.º A las clases teóricas podrán asistir, como oyentes, cuantos

lo desearan, previa la autorización del Director y la inscripción correspondiente. Si un oyente faltare al buen comportamiento y disciplina de la Escuela, o de la clase a que concurra, el Director podrá retirarle el permiso para asistir a ella. La asistencia a una clase práctica, por personas no matriculadas en ella, queda al arbitrio del Director, debiendo verificar, las que sean autorizadas por éste para ello, la inscripción correspondiente. Para unos y otros casos, esas autorizaciones excepcionales sólo podrán disfrutarse durante un curso. En general, para tal asistencia extraordinaria a las clases prácticas, se requerirá, además de la venta del Director, la aprobación del curso preparatorio común. En casos de excepción, podrá eximir de tal exigencia el propio Director.

CAPITULO II

Del Director

Art. 10. Son atribuciones del Director:

a) Cumplir y hacer cumplir el Decreto orgánico relativo a estas Escuelas, de 21 de septiembre de 1942, y este Reglamento, así como cuantas disposiciones se dicten por la Superioridad, relativas al orden de los estudios y régimen de la Escuela, y también todo lo referente al gobierno y administración de la misma. En asuntos graves deberá el Director pedir consejo u orientación al Claustro de Profesores, pero la gestión gubernativa será siempre de la exclusiva responsabilidad del Director.

b) Mantener el orden y disciplina dentro de la Escuela.

c) Convocar y presidir el Claustro de Profesores cuando lo crea conveniente y, por lo menos, antes del comienzo y fin de cada curso.

d) Formar al principio de cada año escolar, oyendo al Claustro de Profesores, el cuadro de asignaturas y horas de Cátedra y ponerlo en conocimiento de la Superioridad y del público en general.

e) Designar los días y horas en que hayan de verificarse los exámenes, organizando los Tribunales que tengan que juzgarlos, y despachar los asuntos de la Dirección, marcando las horas en que ha de estar abierta la Secretaría.

f) Amonestar privadamente y suspender en casos urgentes en sus cargos a los Profesores y empleados, pudiendo imponer quince días de suspensión de empleo y sueldo al personal subalterno, dando cuenta a la Superioridad.

g) Ejecutar los acuerdos del Claustro de Profesores.

h) Dirigir, con su informe, las instancias de los Profesores, alumnos y dependientes y evacuar los que se le pidan por la Superioridad.

i) Remitir a la Superioridad una memoria trienal sobre el estado de las enseñanzas, resultados obtenidos por los Profesores y méritos contraídos por los mismos, proponiendo en toda ocasión cuanto crea conducente a la mejora de la enseñanza, sus necesidades y buena administración de la Escuela.

j) Autorizar las certificaciones expedidas por el Secretario.

Art. 11. Sustituirá al Director, en ausencias, enfermedades y vacantes, el Vice-Director que designe libremente el Ministerio.

CAPITULO III

De los Catedráticos

Art. 12. Habrá en la Escuela los Catedráticos que requiera el servicio de la misma y permitan los medios presupuestarios.

Las enseñanzas que no tengan Catedrático titular, serán desempeñadas en acumulación por los que lo sean de otras disciplinas análogas y sean designados al efecto por la Dirección al comienzo de cada curso, o bien por los Profesores Auxiliares, hasta tanto adopte otra providencia la Superioridad.

Art. 13. Por el servicio de acumulación de enseñanzas, los Catedráticos acreditarán las gratificaciones que permita el presupuesto del Estado.

Art. 14. Los Catedráticos estarán obligados a obedecer las órdenes del Director, sin perjuicio de su derecho a acudir en alzada a la Superioridad, en los casos que lo estimen oportuno.

Durante las vacaciones y concluidos que sean los exámenes y ejercicios prácticos, podrán los Catedráticos y Profesores Auxiliares ausentarse de sus respectivos domicilios en Valencia, participando al Director y a la Secretaría de la Escuela, por escrito, el punto a donde se dirijan, con su dirección completa.

CAPITULO IV

De los Profesores Auxiliares

Art. 15. Los Profesores Auxiliares que permitan las dotaciones presupuestarias de la Escuela, serán distribuidos según las distintas Secciones de la misma.

Art. 16. Será obligación de esos Profesores ejecutar las órdenes que les dicte el Director sobre los estudios que se cursen en la Escuela, auxiliar

a los Catedráticos en sus respectivas enseñanzas y en todos los ejercicios que a ellas se refieran y sustituirles en ausencias y enfermedades. Formarán parte, asimismo, de los Tribunales de examen, cuando la Dirección lo disponga.

CAPITULO V

De los Ayudantes temporales

Art. 17. El Claustro, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 del repetido Decreto, determinará las asignaturas que exijan el establecimiento de Ayudantes temporales y las personas que deban servirlos, o las pruebas de capacidad a que hayan de someterse, en caso necesario, los aspirantes, para ser propuestos por dicho Claustro al Ministerio de Educación Nacional, para su nombramiento.

CAPITULO VI

Del Claustro de Profesores

Art. 18. El Claustro de Profesores estará constituido por los Catedráticos numerarios y Profesores Auxiliares de la misma clase, y será presidido por el Director, actuando de Secretario el que lo sea de la Escuela.

Art. 19. El Claustro entenderá en los asuntos siguientes: Formación del cuadro de asignaturas y horas en que deban darse las clases; designación del número de alumnos que puedan ser matriculados en cada clase, según los que puedan caber en el local en que se dé cada enseñanza; aprobación de gastos y compras de objetos de enseñanza; propuestas de reforma del reglamento interior, y en todos aquellos casos, ya facultativos o de gobierno y administración de la Escuela en que se crea conveniente oír su parecer.

Art. 20. El Claustro de Profesores constituye el Consejo de disciplina de la Escuela, para juzgar a los alumnos que incurriesen en faltas graves, proponiendo al Ministerio la represión o el castigo que considere oportuno.

Art. 21. La Administración económica será llevada por una Comisión formada por el Director, el Secretario, dos Profesores numerarios, que ejercerán, respectivamente, la función interventora y la de Tesorería, y el Habilitado de personal y el de material.

CAPITULO VII

Del Secretario

Art. 22. Las obligaciones del Secretario, son:

a) Dar cuenta al Director de los

asuntos que ocurran en el gobierno administrativo de la Escuela.

b) Instruir los expedientes y extender las consultas, informes y comunicaciones que se ofrezcan, con arreglo a las indicaciones del Director.

c) Extender las actas de las sesiones del Claustro de Profesores y del Consejo de Disciplina.

d) Disponer los asientos de matrícula y de exámenes, llevando los libros en la forma que dispone el Reglamento general administrativo.

e) Ordenar el cuadro estadístico de alumnos matriculados y examinados.

f) Firmar las cédulas de aviso para los actos a que convoque el Director.

g) Expedir, en papel del sello correspondiente, previa la autorización del Director y con arreglo a los documentos que existan en Secretaría, las certificaciones que reclamen los interesados o quien legalmente les represente.

h) Cuidar de la conservación del material del Centro y la metódica de los documentos de su incumbencia, llevando para cada Profesor, empleado, dependiente o alumno, un expediente personal.

i) Organizar los servicios y régimen de trabajo del personal subalterno, según las necesidades del Centro y las instrucciones del Director.

Art. 23. Sustituirá al Secretario en ausencias, enfermedades y vacantes un Vicesecretario de libre designación de la Dirección General de Bellas Artes, a propuesta del Claustro.

Art. 24. Para auxiliar al Secretario habrá el personal del Cuerpo Técnico Administrativo de Educación Nacional que designe la Superioridad.

CAPITULO VIII

Del Habilitado

Art. 25. El Claustro de Profesores, así como los Auxiliares y personal subalterno de la Escuela, nombrarán anualmente al Habilitado del personal. La Habilitación del material estará sujeta a lo que el Claustro acuerde sobre su régimen y funcionamiento.

CAPITULO IX

Del encargado del material bibliográfico

Art. 26. Hasta que la Escuela tenga un Bibliotecario perteneciente al Cuerpo de Bibliotecarios y Archiveros, el material bibliográfico estará a cargo del Secretario del Centro y sus funciones serán: Adquirir las obras que se juzguen necesarias por el Director de la Escuela a indicación de

los Profesores o por su propia iniciativa, y como material bibliográfico para las clases, hacer un catálogo de las referidas obras y atender a su conservación.

Art. 27. El material bibliográfico será guardado en el lugar que el Claustro designe, pudiendo delegar el Secretario en el personal auxiliar de los servicios de Biblioteca, si existiese para la custodia y entrega de dichas obras, mediante recibo firmado por el Profesor que las solicite para su clase.

Art. 28. Los alumnos no podrán, bajo ningún concepto, solicitar la extracción de obras de la Biblioteca.

CAPITULO X

De los dependientes subalternos

Art. 29. Habrá en la Escuela un Conserje, a cuyo cargo estará el cuidado inmediato del edificio y de cuantos enseres posea el establecimiento, que recibirá y custodiará, bajo inventario, firmado por el Director y el Secretario, siendo el Jefe inmediato de los demás dependientes subalternos.

Art. 30. El nombramiento de conserje se hará por la Superioridad, a propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela.

Art. 31. Habrá en la Escuela los bedeles y ordenanzas del Cuerpo de Porteros de Ministerios, que disponga la Superioridad. Todos estos empleados disfrutarán del sueldo que les sea fijado en Presupuesto.

Art. 32. Los porteros que estén al cargo de cada clase no permitirán el acceso a la misma sino a los Profesores del Centro y a los alumnos matriculados precisamente en ellas y observarán y harán observar, en todo caso, los preceptos más elementales de subordinación, buena conducta, decoro y moralidad.

Art. 33. Este personal podrá ser sancionado a tenor de lo previsto en el artículo décimo, apartado f) del presente Reglamento, siempre que se haya hecho acreedor alguno de sus miembros a tal sanción, que habrá de ser acordada por el Claustro, y de acuerdo con la legislación especial, a este respecto.

CAPITULO XI

De los modelos

Art. 34. La Escuela contratará a modelos que la Dirección juzgue conveniente y el Profesor de la clase en que actúen cuidará escrupulosamente y bajo su estricta responsabilidad, de evitar toda relación o trato con los mismos, ajenos al servicio docente.

Por su parte, los modelos evitarán toda comunicación con el alumno en

el recinto de la Escuela, y de ello cuidarán rigurosamente el Conserje y dependientes subalternos a sus órdenes.

CAPITULO XII

De los exámenes previos y certificados de estudios

Art. 35. Los exámenes de ingreso se verificarán todos los años en la primera quincena de junio y en el mes de septiembre.

Art. 36. En el mes de junio se verificarán los exámenes de los trabajos practicados por los alumnos durante el curso. El Profesor, con respecto a los alumnos oficiales, y el Tribunal designado al efecto, para los libres, otorgarán las calificaciones de «sobresaliente», «notable» y «aprobado», a los que la merecieron, o devolverán la papeleta de examen, en blanco, a los restantes, haciéndolo constar así en el acta.

Art. 37. Al final de curso se verificarán las oposiciones a premios; éstos consistirán en una «matrícula de honor» y dos «diplomas de mérito» para cada veinticinco alumnos matriculados en una asignatura o fracción de dicha cantidad, los premios en metálico de que dispusese la Escuela y una «Medalla al mérito en Pintura», otra «en Escultura» y otra «en Grabado», todas ellas con sus correspondientes diplomas, que serán otorgadas cada curso como supremo galardón a los alumnos de las Secciones de Pintura, Escultura y Grabado que destacasen por su labor entre todos los de la Escuela.

El Claustro, que determinará las normas que hayan de regir la concesión de estas Medallas, será asimismo el Tribunal para otorgarlas y podrá declararlas desiertas si no encontrase méritos suficientes. Para merecer «matrícula de honor» en una asignatura, será condición previa indispensable haber obtenido la calificación de «sobresaliente» en la asignatura de que se trate, durante el mismo curso académico. Igualmente, para ser admitido a las oposiciones a las «Medallas de mérito», deberá acreditar el alumno haber obtenido la nota de «sobresaliente» en todas las asignaturas de la especialidad, salvo en casos excepcionales que el Claustro considere exceptuables de este requisito.

Los alumnos que obtuviesen un

premio en metálico, una «matrícula de honor» o una «medalla de mérito», no podrán repetirlo en la misma asignatura. Las «matrículas de honor» únicamente dan derecho a la matrícula gratuita de una sola asignatura.

Art. 38. La Escuela expedirá, a petición de los alumnos, certificados comprensivos de sus estudios realizados en ella y calificaciones que hubiesen obtenido. Dichas certificaciones serán expedidas por el Secretario de la Escuela, según los datos obrantes en la misma, y visadas por el Director.

Art. 39. Los alumnos que interesen de la Superioridad el libramiento del título profesional de Profesor de Dibujo, habrán de elevar una instancia al Director de la Escuela, acompañada de una certificación que acredite haber aprobado todas las asignaturas relativas al Profesorado de Dibujo.

CAPITULO XIII

Conferencias y cursos libres

Art. 40. El Director de la Escuela, de acuerdo con el Claustro de Profesores, podrá invitar a las personas competentes y especializadas que juzgue conveniente, para que expliquen cursos libres y den conferencias y enseñanzas, siempre que unas y otras tengan por objeto el estudio de temas relativos a las Artes Plásticas.

Estas enseñanzas se darán en las horas que sean compatibles con las de la Escuela y sin que se altere el régimen escolar de la misma.

DISPOSICION ADICIONAL

Todos los casos no previstos por el presente Reglamento serán resueltos por el Director de la Escuela, que dará cuenta al Claustro o a la Superioridad, si procediera.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Anunciando a concurso de traslado las vacantes que se citan del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Este Ministerio ha acordado que se anuncien a concurso de traslado entre

funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos las siguientes vacantes:

Pontevedra: Biblioteca pública, una.
Huesca: Biblioteca pública, una.

Podrán tomar parte en este concurso todos los funcionarios del expresado Cuerpo que se encuentren en situación legal para concursar.

Las solicitudes se elevarán a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Centro en el plazo de quince días naturales, a contar de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1943.—
El Director general, Miguel Artigas.

Sr. Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas.

Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores especiales de Lengua Alemana, vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Madrid «San Isidro»; Barcelona, «Ealmes»; Valladolid, «Zorrilla»; Sevilla, «San Isidoro»; Valencia, «Luis Vives», y Zaragoza, «Goya»

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas plazas.

Los señores opositores a las mencionadas plazas se servirán presentarse el día 3 de noviembre, a las diez horas, en la Universidad Central (calle de San Bernardo), para hacer su presentación y entrega de documentos a que se refiere el artículo 17 del vigente Reglamento de oposiciones.

El cuestionario para el desarrollo del primer ejercicio de las referidas oposiciones, así como las normas a que ha de sujetarse éste, estarán a disposición de los aspirantes a partir del día 2 de octubre en la Dirección general de Enseñanza Media, y desde las diez horas.

Madrid, 23 de septiembre de 1943.—
El Presidente del Tribunal, Manuel Torres López,